



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAestrÍA DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Optimización de la Ley N.° 30364, Violencia Psicológica, remisión de los
actuados al juzgado de familia a Fiscalía Especializada en Violencia

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

López Chávez, Carmen (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A mis amados padres por su amor y su dedicación perseverante de forjarme un mejor futuro. A mí querido tío Armando por su cariño, por sus enseñanzas y por demostrarme la fortaleza como virtud. A la Dra., Lupe Estela Fang por ser una maestra con todos, y por apoyarme a seguir en lograr mis metas profesionales.

Agradecimiento

A Dios por ser motor de mi vida que guía mis pasos; por permitirme ver todos los días a mis amados padres, y por cuidarme en todo momento.

A mi maestro el Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera, por guiarme a la realización de la presente tesis.

Índice de contenidos

| | |
|---|------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. Introducción | 1 |
| II. Método | 19 |
| 2.1. Tipo y diseño de investigación | 19 |
| 2.2. Escenario de estudio | 19 |
| 2.3. Participantes | 20 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad | 21 |
| 2.5. Procedimiento | 23 |
| 2.6. Métodos de análisis de datos | 24 |
| 2.7. Aspectos éticos | 25 |
| III. Resultados | 26 |
| IV. Discusión | 32 |
| V. Conclusiones | 42 |
| VI. Recomendaciones | 43 |
| Referencias | 1 |
| ANEXOS | 48 |
| Anexo 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE DATOS | 49 |
| ANEXO 2: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS | 51 |
| ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 66 |
| ANEXO N° 4: Guía de entrevista desarrollada | 73 |

| | |
|---|-----|
| Anexo: 06: Carta de Presentación | 103 |
| Anexo 07: Patallazo de Validación de Guía de Entrevista | 106 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Caracterización de participantes | 19 |
| Tabla 2: Matriz de construcción de categorías y subcategorías | 23 |
| Tabla 3: Presentación de los entrevistados | 25 |
| Tabla 4: Triangulación de resultados de Objetivo 1 | 31 |
| Tabla 5: Triangulación de resultados de Objetivo2 | 33 |
| Tabla 6: Triangulación de resultados de Objetivo3 | 35 |

Resumen

La tesis denominada “Optimización de la Ley N.º 30364, Violencia Psicológica, remisión de los actuados al juzgado de familia a Fiscalía Especializada en Violencia”, tuvo como objetivo determinar si ley es eficiente ante hechos de violencia psicológica o requiere una mejora. En cuanto a la metodología, se utilizó un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, teniendo como instrumento de evaluación la guía de entrevistas conformada por doce preguntas semiestructuradas, quienes respondieron a los objetivos tanto general como específicos, tuvo como centro de estudio el Distrito Judicial de Lima Este, los participantes lo conformaron tres Fiscales, Juez de Familia, un Juez de Paz Letrado, Perito de Instituto de Medicina Legal y un abogado litigante. Se tuvo como conclusión que se está generando carga procesal en los casos de violencia psicológica a la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar las cuales terminan en un 95% archivadas, por lo cual se requiere modificar y adicionar criterios objetivos en la Ley que permita a los operadores judiciales determinar con objetividad las vías procesales correspondientes en casos de denuncia psicológica y se requiere implementar un cuerpo de psicólogos especializados en la conducta humana.

Palabras clave: Eficiencia, violencia psicológica, criterios objetivos, carga procesal.

Abstract

The thesis called "Optimization of Law No. 30364, Psychological Violence, referral of those acted to the family court to a Specialized Prosecutor in Violence", aimed to determine if the law is efficient in the face of acts of psychological violence or requires improvement. Regarding the methodology, a qualitative approach was used, with a phenomenological design, having as an evaluation instrument the interview guide made up of twelve semi-structured questions, who answered both general and specific objectives. The Judicial District of East Lima, the participants were made up of three Prosecutors, a Family Judge, a Legal Justice of the Peace, an Expert from the Institute of Legal Medicine and a trial lawyer. It was concluded that a procedural burden is being generated in cases of psychological violence to the Specialized Prosecutor's Office on Family Violence Against Women and Members of the Family Group, which end up 95% filed, for which it is necessary to modify and add objective criteria In the Law that allows judicial operators to objectively determine the corresponding procedural routes in cases of psychological complaint and it is required to implement a body of psychologists specialized in human behavior.

Keywords: Efficiency, psychological violence, objective criteria. procedural burden.

I. Introducción

La acción violenta que reprimen a las mujeres, normalmente se perpetra por su posición de feminidad; debido, muchas veces, por la discriminación que sufren por nuestra legislación y por la desigualdad social imperante por razones de género. Esta acción violenta física y psicológica se manifiesta en el interior de los hogares, generando una inestabilidad emocional en las féminas y también en otros integrantes del grupo familiar que a menudo toman observación de tales hechos.

El ente máximo reconocido como Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Declaración para descartar todo clase de violencia contra las féminas, dispone en su artículo cuarto que: "Las naciones conformadas tendrán la obligación de penar la amalgama manifestación de ataques que se perpetra a favor de las mujeres, sin la necesidad de invocar la costumbre, los hábitos o moderaciones de carácter eclesiásticos para sustraerse el deber de gestionar erradicarla. En este sentido, las naciones adheridas tendrán que implantar posturas y políticas direccionadas a erradicar los ataques que se comenten a la mujer. Por lo cual, se deja en claro el rumbo que deben asumir los países en la defensa de la mujer como afectada de la violencia y su lucha por eliminar cualquier signo de discriminación desde la ley.

El Perú siempre ha liderado la lista de los países de la región con una tasa mayor de los demás estados respecto al caso de agresión hacia las féminas. En este sentido, el Centro de Estadística Nacional, en un estudio realizado durante el año 2016, mostraron que el 69,3% de féminas entre 16 a 50 años que se encontraban en calidad de conyugue, eran parte de agresiones corporales y psíquicas y de índole sexual por su pareja durante el tiempo de convivencia. Entonces, más de la mitad de mujeres que ha tenido una relación sentimental con convivencia ha padecido alguna clase de agresión perpetrada por quien se suponía ser su pareja.

Dado que dicha realidad no parece cambiar, es atendible la incorporación de la mujer, en su condición de tal, como sujeto de protección del Estado (Delclaux, 2016, p. 2), y por ello, el gobierno formula continuamente políticas destinadas a la prevención y mitigación de esta problemática. Entre ellas, las que están destinadas a sancionar a quienes cometen este tipo de conductas, calificando los hechos más graves como delitos sujetos a una sanción mucho más severa. Este tipo de políticas, además, incluye un tratamiento procesal diferenciado frente al resto de delitos que recoge el Código Penal, estableciendo medidas e instituciones

especializadas, así como mecanismos y plazos especiales, buscando brindar una mejor respuesta hacia la población afectada con este grave problema social.

Entre las normas más importantes que se han emitido, tenemos la Ley n.º 30364, cuyo tenor es conocido como el cuerpo normativo que se encarga de prevenir, castigar y erradicar toda agresión que se perpetra a las mujeres y los miembros del círculo familiar, que ha significado todo un cambio de paradigmas y una actualización importante dentro de los instrumentos de amparos a favor de las víctimas de esta clase de agresiones. Por tal razón, la actual presidenta del Tribunal Constitucional, Marianella Ledesma (2017, p. 173), señaló que: “Esta ley es un avance importante al incorporar el castigo a los que violentan, siendo sujeto pasivo las mujeres básicamente en situación familiar y castigar los ataques contra ellas simplemente por motivos de género, lo que conlleva que el Poder punitivo se tenga que acoplar a la esencia de la convención Belén do Pará, la cual se encuentra adherido y producto de esto acatar con los lineamientos supranacionales en relación a la problemática de la agresión contra la mujer”.

En efecto, con dicha norma se busca regular el tratamiento procesal de los delitos vinculados a la violencia familiar, asignando, sobre todo, una mayor celeridad. La razón por la que el Estado asigna importancia a la celeridad procesal en los delitos que tienen relación con la violencia familiar encuentra su fundamento en el art. cuarto de nuestra Carta Magna, donde se determina que el Estado protege especialmente a la familia. Sin embargo, la búsqueda de celeridad en los procesos de este tipo de violencia podría ser contraproducente, ya que se ha generado un problema procesal importante que se manifiesta en la excesiva carga procesal que se viene produciendo en los entes de carácter jurisdiccionales y también en la Fiscalía

Esta controversia, en la generalidad de los hechos, nace porque existen denuncias que obedecen a personas que han buscado generar un menoscabo al supuesto sujeto activo del delito por intermedio de estos mecanismos jurídicos, valiéndose de agravar los sucesos de aquellos que se encuentra dentro de la condición de víctimas para tratar de poder alcanzar una cobertura legal ilícita. En la práctica laboral, por ejemplo, no es difícil encontrar a denunciante que se apersonan ante el Ministerio Público con la intención de denunciar a sus parejas por supuestas agresiones, pero, al ser interrogadas, se evidencia que aquellos elementos que si dotarían de relevancia penal al hecho, nunca sucedieron o que, en caso los denunciante se reafirman en los hechos, luego terminan arrepintiéndose de la denuncia o abandonando el caso,

conscientes de que solo exageraron los hechos para darle los matices de mayor gravedad.

La regulación normativa actual omite o impide que los operadores jurídicos evalúen objetivamente, caso por caso, cuándo realmente se está ante un caso en el que, si existe relevancia penal, justificando así la intervención de los órganos correspondientes. Pues en la práctica actual, pareciera ser que, prácticamente se los empuja a conceptuar la totalidad de los eventos delictivos como oriundos y estimular los instrumentos de protección que la norma precave, originando, posteriormente, un mayúsculo cuello de botella esto hace inmanejable la carga procesal con casos que, finalmente, se terminan archivando.

La presente investigación cualitativa, por ello, se obtiene como fin proponer un mecanismo normativo el cual pueda objetivizar criterios de selección para una adecuada gestión de la carga procesal, identificando los asuntos procesales de violencia familiar a través de una verdadera excelencia penal; de modo se pueda justificar plenamente la intrusión de la Fiscalía y los entes de naturaleza jurisdiccionales; distinguiéndose así, aquellos casos en los que no, exigiendo la intervención del Estado con otros mecanismos de solución de conflictos.

Por ello, la consideración del presente trabajo radica en que busca colocar en discusión el tema materia de investigación y busca, además, mecanismos de solución a este problema, que se manifiesta como una causa fundamental de la excesiva sobrecarga de trabajo en los entes jurisdiccionales y en la Fiscalía, que afecta la atención de todos aquellos casos que sí deberían recibir la atención pertinente.

El presente trabajo de investigación está orientada a toda la familia jurídica en general, a las personas vinculadas a las normas relacionadas con la violencia familiar y, especialmente, a los operadores jurídicos que, en su desempeño jurisdiccional, aplican la Ley n.º 30364, pues, analiza los vacíos legales que, en su aplicación, se han advertido, proponiendo una reforma.

Para la ejecución de la investigación, como antecedentes internacionales, se han considerado, en primer lugar, el artículo científico de Ana Safranoff (2017), quien concluye que las mujeres con menos educación, mayor de edad, que cohabitan junto a sus descendientes en la casa y que, además, se hallan inmersas en vínculos casi informales y en relaciones de mayor duración, son más propensas a ser víctimas psicológicas, a esto se suma si la pareja varón tiene menos educación que ellas o tienes vicios como el alcohol o traumas de violencia desde su infancia”.

El artículo científico de Elena Marín de Espinosa Ceballos (2017), quien concluye respecto a la violencia contra la mujer que:

“(…) las naciones que acarrear en virtud de diversas graduaciones. En una parte, se hallan estos casos que se encuentran restringidos en incorporar el tipo penal del feminicidio, como son los casos de países como Honduras o Chile, debido que no suministran un cuerpo normativo contra las agresiones de género con el propósito de conceder una salida vertiginosa y técnicas, incorporando medidas que ayuden a salvaguardar a las féminas de forma más eficiente. De otro modo, ubicamos a las naciones que tienen en su sistema legal un cuerpo normativo específico que se contrapone a las agresiones de género, peor que simplemente surge efecto cuando hace referencia a su condición de pareja, como en los casos de sistemas legales de Brasil y España; estos países tendrían por bien reformular sus leyes para incorporar un correcto e idóneo concepto respecto a la violencia de género, disponible para salvaguardar también su integridad en el ámbito público”.

La investigación de Ana Verónica Neira Campoverde (2016), donde concluye que una relevante congregación de sujetos pasivos coincide que la agresión corporal y psíquica son las que comúnmente se perpetran dentro de las casas, por lo que se concluye que estas, producen un desequilibrio en la personalidad de la fémina y a los demás componentes del círculo familiar que visualizan estas agresiones.

Asimismo, la investigación de Martínez (2017), quien concluye que, en el Ecuador respecto a la evolución normativa de la violencia psíquica contra la fémina, no cumple con sus compromisos nacionales e internacionales respecto al cuerpo normativo que contrapone las agresiones a las mujeres y todo el círculo familiar, asimismo contiene graves lagunas normativas en su empleo, lo que impulso que dichas medidas eran insostenibles e ineficaces, primero por la carencia de conocimiento respecto a la ley de las entidades convocados a ejecutarla y como segunda por la restringida cobertura y mecanismos financieros de estas entidades para ayudar a las víctimas de agresiones en el círculo familiar, lastimosamente este cuerpo normativo fue derogado. Con la promulgación en el Registro Oficial del Código de Procedimientos penales mejoró en algo la situación ya que ahora si es considerado como un delito la Violencia Psicológica.

La tesis doctoral en España, Román (2016), quien, en esa misma línea

de ideas, determinó el Estudio supranacional de la agresión de género y la salvaguarda de sus sujetos pasivos siendo probable efectuarlo desde una postura nacional y supranacional, que se tenga en consideración una gran cantidad de fuentes de generación normativa. Refiere además que la violencia contra la mujer se asume como un delito gravoso y generalizado de los atributos fundamentales vulnerando la dignidad de todo sujeto. Por esta razón el ordenamiento jurídico internacional exige al estado resguardar la vida e integridad de los individuos, relaciona también a todas las entidades que recobran facultades en ese aspecto y les exhorta una acción apropiada a los propósitos anhelados, que no son otros que el amparo a los individuos que se hallan en peligro de padecer cualquier tipo de violencia.

Por otro lado, en el ambiente nacional, se ha encontrado, también, algunas investigaciones relevantes en relación al problema planteado, entre ellas, la de Calisaya (2017), quien refiere que las medidas adoptadas por el 1° juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno en la fase de investigación no fueron idóneas por tales motivos: La Fuerza policial emite informes policiales sin las exigencias necesarias que induzcan de manera suficiente y criteriosa al magistrado de la urgencia de ordenar medidas de protección, asimismo agredida no participa en el proceso en forma eficiente y por último el valor de estas medidas de protección dictadas depende de la posición final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado correspondientemente.

Del mismo modo, la investigación de Cáceres (2017), quien determinó que el Juez de familia resuelve y dictamina las medidas necesarias para salvaguardar al sujeto pasivo del delito en un tiempo máximo de 3 días naturales, por lo que en muchos casos ni siquiera ocurra audiencia puesto que, para efectivizar las notificaciones correctamente y citar fecha de audiencia se tendría que obtener un eficiente servicio de notificaciones, donde los distritos judiciales no lo tienen, por ende estas audiencias se ven imposibilitadas de poder llevarse a cabo. Asimismo, el incremento de las denuncias por este tipo es insostenibles, por lo que muchas veces el Juzgador con la denuncia de parte y la valoración de riesgo insertada por los efectivos de la PNP, son suficientes para dictar las medidas de protección en beneficio del acusador, lo cual vulnera a mi punto de vista el derecho a la defensa de quien es denunciado.

Por otro lado, la investigación de Perela (2018), quien refiere que existen cambios positivos para tratar estos tipos de delitos contra la mujer, a través de

ley precedente existía casos de agresiones contra las féminas que no conducían objeción de las autoridades (muchas veces si estas agresiones no se plasmaban en la esfera familiar o no se encontraban estipulados como tipos delictivos en el Código sustantivo o faltas reconocidas en otro cuerpo normativo). En esa misma línea de ideas, Luque (2019) infiere que los asuntos que se traten de agresiones domésticas se deben a diversos factores entre los que menciona la carencia de firmeza por las leyes que se imponen a favor de la seguridad de las víctimas del agravio en el círculo familiar, agrega también otro factor es la carencia de responsabilidad por parte de los sujetos procesales como los que tienen a cargo de ejecutar las medidas de protección que se dictan para proteger a los sujetos pasivos del delito.

Prieto (2017), en su trabajo de investigación, concluyo que 1) que el cuerpo normativo referente a las agresiones familiares, no es son eficaces, debido que los magistrados competentes de Chupaca, impone el auto correspondientes concediendo las medidas de protección como garanticas sin poseer las pruebas concernientes debido a su naturaleza pre procesal, lo que recién en la investigación fiscal se inicia con la instrucción respectiva, para establecer la culpabilidad produciendo la insatisfacción en la colectividad. 2. Los orígenes que influyen en las agresiones contra los componentes del círculo familiar con asiduidad en la corte de Chupaca son de índole sociológico 81.7% y económicos el 18.3%. Los asuntos de esta clase de tipos penales que se originan en esa Corte de Chupaca, son de agresiones corporales y psíquicas con un 81.7%

De otro lado, también cabe citar trabajos de investigación sobre la categoría de violencia psicológica, donde entre ellas, tenemos la de Alvarado (2019), quien concluye que la Ley n.º 30364, no avala la disminución de las tasas de agresión en Casma, debido a la ineficacia de las medidas y proyectos que se vienen ejecutando en dicha región, Asimismo los sujetos procesales que promueven la ley 30364, no pueden amparan el acceso a la justicia a los sujetos pasivos de menoscabos producidos por sujetos sacando provecho de su predominio y nivel de fragilidad de la misma en mérito de la carencia de incorporación de políticas de vigilancia.

Después de lograr la descripción de estudios relevantes a nuestra investigación, relacionados al problema formulado materia de investigación, se compromete consecuentemente trazar las teorías valederas. Para ello, se ha

considerado cuatro aspectos que repercuten transversalmente en el objeto de estudio: en primer lugar, tenemos al Derecho penal y principio de última ratio; en segundo lugar, a la Teoría del delito; posteriormente, un análisis del Delito de agresiones donde las féminas y los componentes del círculo doméstico son los sujetos pasivos y, finalmente, un análisis de la violencia psicológica y económica

El derecho penal ocupa una posición de segundo rango en el ordenamiento jurídico. Por encima de él, está el derecho Constitucional donde se instauran las condiciones bajo las cuales el Estado debe ejercer el poder sancionador. Estas restricciones son de dos tipos: formales, es decir, referidas a los aspectos exteriores y materiales, referidas a su contenido. (Bacigalupo, 1996). Muñoz Conde, señala en relación a la directriz de la ínfima intervención de la dogmática penal, que el ius puniendi del Estado debe interferir en los procesos que se muy complejos cuando de menoscabe a los bienes jurídicos más relevantes. A partir de ahí, que se estime que el derecho sustantivo tiene la calidad de subsidiaria sobre otras materias del derecho (Muñoz, 1975).

En relación a la teoría del delito, Hurtado Pozo, definiendo al tipo penal, es concebido como la amalgama de todos los factores necesarios para aplicar una pena. Es decir (conducta, antijuridicidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad, etc.) propias de toda acción punible y que, por tanto, fundamentan la consecuencia jurídica. (Pozo, 2005). Bacigalupo, por su parte, sostiene que la tipificación penal grosso modo es la acción u omisión prohibida por una norma; por ejemplo "favorecimiento a la prostitución" [...], es la representación de la conducta que quebranta la norma que señala "El que impulsa o beneficia la prostitución de otro sujeto". Establecer una tipificación penal simboliza, por otro modo, efectuar el comportamiento asumida como dañosa de la ley. En global, tipo simboliza un vocablo que destina tono cúmulo de factores congeniados por una trascendencia habitual. La tipificación de carácter penal es una conducta contraria a la norma. (Bacigalupo, 1996).

En relación a la violencia intrafamiliar, comenzaremos señalando que la agresión es aquella acción o el panorama sustentado en el empleo de la fuerza física o de un grado de predominio para lograr alcanzar la manipulación de un individuo; vale decir, es la afectación a la voluntad del sujeto en mérito de la represión, para que efectué alguna conducta o deje de hacerse la misma (Trujillo, 2009, p. 19). La violencia se considera como la transgresión corporal o

psíquica que comete uno o mas individuos respecto a terceros, sin su autorización, cuyas consecuencias pueden ir en forma gradual, desde lesión leves, fracturas óseas, cambios en su personalidad como la tristeza, incluso hasta defunción, considerado por lo general un proceso relacionado a una conducta vinculatorial entre el sujeto pasivo y activo del delito (Keane 2005, p.28). Para el cuestionado Pacheco (2011) manifiesta que la violencia es toda acción que se comete el poder corporal y la fuerza bruta, como es el caso del autocontrol de producir lesión, menoscabos psíquicos, alteraciones o restricciones (Pacheco, 2013, p. 22).

En esta situación, se puede entender que producto de lo comentado por una gran cantidad de especialistas, que la agresión es una conducta contra natura donde se puede evidenciar la fragilidad de un sujeto respecto a otro que ejerce dominio, atentado frente a la justificación y los criterios, empleando como factor principal su estado de predominancia, autoridad y fuerza.

En este sentido, reconociendo que la agresión per se, puede expresarse en distintos ámbitos, respecto a nuestro estudio el modo en que esta se expresa contra la mujer y el círculo doméstico, es propicio, entonces, conceptualizar el vocablo familia, con el propósito de aclarar que elementos hacen viables que la agresión se exprese o se acople dentro de ella. Madrid (2011, p. 155) indica que la familia es considerada como un estamento que se establece en el matrimonio, que vincula a los conyugues y sus derivados (hijos), en mérito de estándares de predominio, eficacia y respeto, en virtud de difundir y evolucionar al sujeto en todas las áreas de la vida.

Las Naciones Unidas (2013), conceptualiza las agresiones contra la mujer como el suceso de agresión de género que produce una perturbación corporal, psíquica o de índole sexual, así como una restricción abusiva de la libertad, sean perpetrados en los sectores públicos o privados (p. 45). Por otro lado Corsi, indica que “la agresión contra las fémina es la amalgama de acciones de infracciones en cualquiera de sus modos, que se efectúan contra las femeninas por el hecho de colocarlas en una situación de inferioridad” (1999, p. 17). En el Perú este delito se tipifica en el art. 5° La Ley n.° 30364, señalando que:

Las lesiones que se comenten en las mujeres son toda conducta o comportamiento que les genera muerte, menoscabo o sufrimiento corporal, de índole sexual o psíquica por su naturaleza, sin importar los sectores públicos

o privados.

- a. Debe comprenderse ella, que tenga un espacio en el seno familiar o en otra relación interpersonal. Asume, entre otros, el abuso sexual, los daños corporales, psíquicos y sexuales.
- b. EL que tenga espacio en cualquier colectividad.
- c. La que se realiza o soporta por las autoridades del Estado, en cualquier momento que se le ocurre.

Ciertamente, la agresión contra las féminas es la amalgama de comportamientos y acciones basadas en modo de convicción sexistas que direccionan a sobresalir los diferentes patrones de género conservando el prototipo de control que provenga de ellos. Corsi (1999), sostiene que la “LA violencia de índole familiar es todo comportamiento que abarca las lesiones corporales, psíquica y la inmunidad sexual o cualquier otro que se perpetra en panoramas privado y que proviene de uniones basadas en relaciones afectivas” (p. 18).

Asimismo, las definiciones de violencia contra la fémina y el ámbito familiar, es sensato precisar que aun cuando ambos modelos se hallan diseñadas por factores afines como la lesiones corporales, psíquica o índole sexual, estas se cuestionan entre sí en el aspecto que la primera se sostiene meramente en la esfera abierto o cerrado y la segunda no importa la orientación sexual, sino las agresiones se manifiestan en todos sus integrantes que se encuentre en un ambiente de fragilidad en lugares privados.

En esta misma línea, Ashley (2000) fundamenta lo siguiente.

La agresión doméstica es la acción y el letargo que experimentan los miembros de un grupo familiar, ya sea por vínculos emocionales consanguinidad o filiación, que se hace que su relación se vuelva, física, mental o económicamente dañina para cualquier miembro del grupo familiar (p. 23)

Comparablemente a lo definido por los estudiosos respectivos, es necesario indicar lo estipulado en el artículo 6. ° De la Ley n.° 30364 en lo referido a la agresión contra algún componente del conjunto familiar, sostiene que:

Artículo 6. Significado de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La agresión que recae en algún componente del seno familiar que origina el deceso, menoscabo o padecimiento corporal, mental y sexual, y que se inicia bajo la situación de un vínculo de responsabilidad, confianza o dominio, de parte de algún componente de otro seno doméstico.

Por ello, se puede inferir que la agresión contra un familiar es un acto cometido por una persona mediante el uso de la fuerza que puede ocasionar efectos físicos, psicológicos y sexuales, pudiendo incluso conducir a la muerte de una dos o más personas relacionados con su naturaleza afectiva consanguínea o afinidad.

En esta etapa cuando se ponen en marcha los diversos conceptos que desarrolla la teoría vinculados a la agresión intrafamiliar, violencia contra la mujer, agresión contra la familia o el grupo familiar. El análisis es claro que ahora se identifican los sujetos o grupos afectados por la violencia, los autores de la violencia y el método, la persistencia de la violencia y el entorno en el que se prolonga. Para que el alcance del trabajo se pueda determinar a través de las habilidades y proyectos que accedan la prevención y eliminación de estas expresiones de violencia.

En mérito de lo antes dicho, se tendrá que desarrollar las teorías en relación a la primera y segunda unidad de estudio en relación a la ejecución de la ley 30364, concerniente al distrito distal de San Juan de Lurigancho y las agresiones contra las féminas y su entorno doméstico en virtud a dicho cuerpo normativo.

Al comienzo, es indispensable entender que la incorporación del cuerpo normativo responde a la imperiosa urgencia de actuar para contraponerse a todo tipo de agresión, sin importar el contexto público o privado donde se ejecuta en contra de las mujeres por su naturaleza o contra los componentes del seno doméstico.

Torres (2011), conceptualiza la agresión familiar puede ser fragmentada en 2 aspectos, según el grado de consecuencia a la integridad, que incumbe las lesiones corporales y mentales y; por último, el maltrato a los niños, a las personas de tercera edad y a los cónyuges. (p. 40). Para Torres (2011), la agresión corporal es aquella conducta u omisión de una forma u otra que genera un efecto material percibirle en el cuerpo o cualquier zona vinculada la vida del ser humano; aun así, la agresión psíquica involucraría la influencia emocional, que asigna el sujeto pasivo de la conducta violenta; por lo que la agresión psíquica se expresa en mérito del empleo por parte del victimario de la amenaza, desafiante, degradaciones, predominio sobre la víctima, el trato inapropiado o irrespetuoso en mérito a la edad, despotismo verbal, la reclusión, la manipulación y el predominio financiero, reflejando consigo un aspecto evidente de preponderancia. Por otro lado el maltrato sin perjuicio puede incluir el descuido injustificado de los miembros de la familia, cuyas obligaciones surgen mediante lazos de afecto generados por vínculo de consanguinidad, afinidad, filiación. Por último, el abuso sexual puede incluir un comportamiento en

el que una persona se comporta o se ve obligada entablar relaciones no sexuales.

De la doctrina citada, se desprende la violencia doméstica es la expresión externa de un sentimiento de poder o dominación por parte de un sujeto que se siente orgulloso cuando ejerce el predominio sobre una o demás individuos para lograr sus objetivos de inmediato. Incluso si es en infringiendo su voluntad de un individuo endeble, puede ser mujeres, infantes o personas de la tercera edad atados a un posible vínculo.

La entrada de vigencia de la Ley n.º 30364 en el sistema jurídico ha configurado la congregación y el reconocimiento de las diversas formas en que se expresa las agresiones difiriendo las mismas en virtud de la tipificación de directrices como el de la igualdad y no discriminación, del interés superior de los infantes, de la apropiada diligencia, injerencia oportuna, de oralidad, de razonabilidad y penetrancia, que conllevan la expresión de su operatividad en la colectividad, anhelando amparar la igualdad entre todos los sujetos sin diferenciación de la sexualidad, privilegiando los intereses que se tiene la solvencia constitucional y que anhelan el mantenimiento y reparación de derechos humanos afectados, en virus de la actividad diligente y rápida en sede administrativa o jurisdiccional basada en resolver a través de la aplicación de la justicia.

En esta incorporación del cuerpo normativo por parte de los sujetos procesales tendrán por bien cumplir con cuatro componentes o situaciones por la cual se genera la violencia familiar, citando a Corsi (1999) apunta que en el frente tiene un contexto cultural que se refiere a todas las creencias y valores que hacen que la diferencia entre mujeres y hombres en base a la diferencia donde las siguientes personas tiene una ventaja de las mujeres debido a su sexo, predominan el patriarcado que esta sustenta en que la autoridad que se imparte en la casa es practicado por un ser masculino hacia su pareja y otros componentes de su familia; como segunda perspectiva y como factores decisivos de la agresión en el seno familiar, demarcando este como aquel procedimiento sustentado en el modo en que el ámbito social fundamental se basa en su organización y operatividad en el cimiento constante de los obstáculos que promueven la agresión familiar en virtud de paradigmas eléctricos verticales y determinados en el ser dominante; En tercera parte, el autor muestra un factor prioritario del panorama familiar que incluye su naturaleza en un entorno donde los comportamientos y principios se desarrollan muchas veces en cables privados para continuar las diferencias de los cables en el pensamiento de los componentes de la familia. 'Ellos terminan con miembros de la

familia. En una fuente de fuerza y jerarquía para el uso más vulnerable de la intimidad de la casa; Y, finalmente, el contexto individual muestra las marcas internas de violencia que las víctimas y los invasores pueden tener, lo que significa que son esquemas obtenidos por la lisa humana y conduce al desarrollo de su carácter y forma de comportamiento físico, como invasores o víctimas.

Respecto a los elementos o situaciones que ayudan a que se cause la agresión doméstica se puede señalar que la comunidad, las instituciones ya sea de índole académica o laborales, el ámbito particular de una vivienda y aunado los precedentes de formación en la casa, son la amalgama de factores bien solventes en los diferentes jerarquía sociales que urgen de una efectiva y vertiginosa injerencia de las autoridades pertinentes con el propósito de prevenir el incremento de los índices de agresiones, por tal razón, en la incorporación del cuerpo normativo Ley n.º 30364, se hace indispensable diferenciar las peculiaridades que sobresale de un sujeto como potencial victimario o sujeto pasivo, debido que el plan de contingencia configurado podrá ser más apropiado o direccionado en la exploración de alcanzar y cumplir con el imperio de la norma.

De este modo, se puede considerar lo acotado por rojas (1999), quien indicó que:

“(…) El individuo infractor proviene de senos familiares con alto índice de violencia, sostienen malformaciones conductuales indiciadas en gran número de casos por el empleo de narcóticos y alcohol, aunado a los sucesos que presenta indicios de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, trastorno emocional, inquietud e impulsividad. Las características que detectan al sujeto pasivo de este delito, precisa el autor que se hallan con baja autoestima, la impresión de responsabilidad de haber realizado dicho acto de agresividad, la carencia de dirección en su vida, reclusión social, la sumisión financiera” (p. 70)

De ellos se comprende que el victimario y la persona pasiva poseen factores comunes como el suceso de haber estado su etapa de crecimiento sumergido en violencia generando consigo un efecto diferente, ese protagonismo es típico para cada parte, el agresor asumió el rol de impartir violencia, mientras que la víctima, asumió la aceptación de dichos comportamientos agresivos a través de la sumisión.

En nuestro país existe la imperiosa necesidad de mejorar la implementación de esta norma ya que incluye mecanismos que permitan la reducción de fuentes de agresión. En el distrito de San Juan de Lurigancho, y materia de investigación, se

puede anhelar una incorporación consecuente porque los medios saben que existe una alta crisis respecto a la violencia de carácter doméstica no son acusados o cuando lo realizan, son retirados por los presuntos sujetos pasivos del delito que viven bajo la sumisión de su agresor. Entonces, se podría considerar como una atmósfera de dominación alienación e inestabilidad basada en la premisa de que el abusador es malo, pero también bueno, provocando una relación dolorosa entre la mujer y el grupo familiar un vínculo perplejo que la liga con el sujeto activo por medios de conductas sumisas.

En este estudio, es importante precisar a la subunidad de análisis, respecto a la instrumentación del cuerpo legal n.º 30364, que seduce con su ingreso en vigencia la respectiva economía procesal y celeridad como sostén principal para amparar su efectividad, sostenida en una distribución que demarca los derechos del sujeto pasivo en ese tipo de delitos, detectar la clase de lesión a la que se han sometido, el centro de medidas de precaución en mérito de políticas y proyectos realizados por parte del Sistema Nacional de Lucha Contra la Violencia a la Mujer y componentes de su seno familiar.

Para una óptima comprensión de lo que se entiende de la instrumentación de un cuerpo legislativo sustentadas en medidas y proyectos, es oportuno traer a interperie lo resumido por Ejea (2012) indicando que:

Las políticas son la amalgama de actividades, cimientos y medidas que se ponen en práctica, demarcando los términos fijos y propósitos a conseguir, empleando para ellos las competencias que como autoridad le concede el sistema legal en virtud de alcanzar un grado alto de satisfacción de aquellas necesidades que sean fructíferas para la nación, comunidad, entes, entre otros. Y los proyectos son una secuencia de labores constantes y vinculadas, que se encuentra encaminadas a alcanzar un logro efectivo y constante en un establecido plazo de tiempo (p. 55).

En concordancia con lo apuntado por Ejea, la instrumentación de ese cuerpo normativo, tendrá por bien empezar desde el centro de actividades sólidas demarcadas dentro de una amalgama de medidas impuestas por los órganos competentes en el empleo de sus funciones para alcanzar un alto grado de satisfacción indispensables primarios dentro de márgenes de tiempo, ya sea en corto o mediano plazo

En el marco de las acciones que expresa el cuerpo normativo que pueden ser practicadas por el órgano competente y que se encuentra establecido dentro de la naturaleza de su ley, conteniendo un procedimiento protector con plazos mínimos y

establecidos con el fin de que los individuos efectúen la respectiva denuncia de haber sido sujeto pasivo de actos de afectación puedan percibir pertinentemente las medidas precautorias idóneas en un plazo no mayor a las 72 horas a partir de la denuncias interpuesta. De igual manera, establecidos una política precautoria del menoscabo ocasionado de la agresión contra las féminas y su entorno doméstico, por intermedio de la atención pertinente y rescate de los individuos en calidad de víctimas, así como el cambio del sujeto victimario, aplicando proyectos prediseñados y practicados por los órganos competentes para erradicar y prevenir en su totalidad toda manifestación de violencia.

En la Ley n.º 30364 se aprecia que presenta una inmensa escala de actividades que pueden ser desenvueltas y realizadas apuntando con el fin de evadir y disminuir los índices de violencia contra las féminas y su esfera doméstica, no obstante, será indispensable ahondar el tema con el propósito de establecer que la misma no sea simplemente un saludo a la bandera o un probable impedimento en virtud de una inoperatividad y por último un incremento de las tasas de agresión.

El estudio delimita dentro de su contorno una subcategoría que se representa en la reducción de los orígenes de peligro de agresión en el marco de la incorporación del cuerpo normativo, en virtud, de ello encaminado a lo indicado por Bonino (2011) sostuvo que:

“Las procedencias de peligro de agresión contra las féminas y todo su seno familiar no puede ser analizado como un fenómeno del sujeto pasivo del delito sino mas bien desde una posición del daño de ella, eso genera a cimentar las acciones y actividades de precaución precisos hacia los individuos que imparten o podrían ocasionar algún tipo de agresión” (p. 25).

La disminución de los elementos de peligro se sostendrá en 3 grados de precaución; la precaución inicial: Es la probabilidad de disminuir las probabilidades de que se presente un fenómeno particular en la colectividad, asumiendo posiciones contra los elementos circundantes, antes de que se ocurra y el propósito en esta fase es de transformar el área de peligro que se pueda suscitar. La precaución secundaria: es el procedimiento de reconocer con exactitud el suceso que generó la agresión con anticipación para acceder un control efectivo del mismo, ahora que la precaución terciaria: radica su propósito en disminuir los efectos de una violencia particular; en virtud de planificaciones de rescate o recobro, para evadir la que se vuelva a utilizar los mismos actos violentos.

En base a este estudio se determina que la única intención es la reducción de los orígenes de peligros de agresión en virtud de la naturaleza del nuevo cuerpo normativo se basará en el modo en que el Sistema Nacional que se encuentra en contra de la violencia familiar construyan un proyecto de trabajo en fases o grados distinguiéndolos que asientan a combatir el fenómeno de agresión antes que se consagre, cuando se llega a configurarse y a su posterior configuración, como la manera de garantizar los derechos de la comunidad que pueden llegar a ser sujetos pasivos del delito.

En este estudio se tendrá como segunda categoría, la agresión desfavorable a las féminas y a los componentes del seno doméstico según el cuerpo normativo n.º 30364, para lo cual consiguientemente y conservando la misma postura, es necesario precisar que este cuerpo normativo hace una división respecto a la protección de los derechos, separando la agresión contra ellas, y después contra los componentes del círculo doméstico, pero además hay una contemplación de los derechos de los sujetos pasivos que han sido atentadas en sus establecimientos laborales, académicos, hospitalarios, en el hogar, etc., sin ninguna distinción alguna.

Los índices de la violencia, en concordancia con (Baldeon, 2009, p. 23) precisó que es considerado como el mecanismo de los cuales sirven para registrar el alcance, transgresión y persistencia de la agresión en un establecido sector de la comunidad que se encuentra en riesgo, con el propósito de aumentar las prácticas indispensables que conlleven la instalación de formular precautoria. En el cuerpo normativo n.º 30364, el fin supremo es la demarcación del ambiente que conlleva apuntar las distintas formas que se expresan en una localidad con el propósito de establecer el elemento o los elementos que nutren la propagación de las tasas de agresión y por lo visto, incorpora la respectiva actividad que conlleva contrarrestarlo en lo sucesivo.

Posteriormente, se es indispensable, precisar dentro de las teorías lo pertinente al seguimiento, penalidad y disminución de los agresores en virtud del cuerpo normativo n.º 30364, debido que en concordancia a la norma, todo empieza con la puesta en conocimiento de la autoridad pertinente, siendo en este caso la autoridad policial, por intermedio de la denuncia respectiva de la violencia percibida, donde esta autoridad tiene la potestad de comunicar al juzgado mixto o de familia en el plazo máximo de 1 día de haber tomado conocimiento del hecho.

Después que se envía la denuncia y todo lo actuado al juzgado de familia, en un lapso de tiempo de 3 días después de recibida la denuncia en la institución policial se ordenará las medidas de protección indispensable para amparar a la víctima estimando para ello, la expresión efectuada en la denuncia, el análisis medico legal y la estimación del peligro, para que a posterior sea enviado al Ministerio Publico para que se comience con las acciones penales que le concierne.

Cuando existe la presencia de flagrancia, la autoridad policial puede arrestar de forma rápida al agresor y a posterior informar al representante del Ministerio publico para que empiece con la instrucción debido y al juzgado mixto quien analizara la factibilidad de ordenar las medidas de precaución respectivas.

Encontrándose el proceso en la etapa de sentencia pueden darse dos escenarios, el primero que se emita una resolución absolutoria que deje libre de cargo al acusado de agresor y por tanto conmine al hecho de dar por terminadas las medidas de protección y en segundo lugar puede presentarse una decisión condenatoria imponiendo las sanciones que corresponda en razón de la gravedad del daño ocasionado.

De otro lado, la norma en cuanto a la reducción del agresor, señala que es política de Estado la creación de servicios de procedimientos que ayuden a la revolución de los sujetos agresores a través de su reducción, este tipo de procedimiento de acuerdo a ley, podrán ser dentro del centro carcelario para la reinserción social y para agresores en medios libres.

En un exhaustivo estudio de lo descrito concerniente a las mismas normas contempladas en el cuerpo normativo n.º 30364, se puede deducir que lo último que se llega a hacer es la eliminación de toda clase de lesión hacia las féminas y componentes del circulo doméstico, orientado a la acción vertiginosa, las penalidades que incumbe la precaución y la reparación del daño, pero a la vez se anhela desenlazar cualquier probabilidad de reincidencia del agresor en virtud de la rehabilitación dentro o fuera de los centros reclusorios o algunos centros de reformatión para los agresores para su reinserción en la población por parte de las autoridades operadoras de la norma.

Para la formulación del problema general, se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Cómo optimizar la aplicación de la Ley n.º 30364 en la determinación en los casos de violencia psicológica que justifique la remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado?

En ese sentido, en relación al Problema específico 1: ¿Cuáles son los procedimientos, métodos, y/o criterios recogido en la Ley n.º 30364 para el análisis destinado a discriminar lo casos en los que los actuados deben ser remitidos a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado y, que grado de eficacia poseen?; como problema específico 2: ¿Qué resultados tuvo la aplicación de la Ley n.º 30364 en la gestión de la carga procesal de los casos de violencia psicológica?; y, como problema específico 3: ¿Cómo optimizar la aplicación de la Ley n.º 30364 en la determinación en los casos de violencia psicológica que justifique la remisión de los actuados al Juzgado de Paz Letrado ante la supuesta existencia de faltas?.

Asimismo, respecto a la justificación teórica, presentan la necesidad de que los jueces valoren adecuadamente las medidas de precaución en armonía con el derecho penal y el principio internacionalizado del interés superior del seno doméstico. En el nivel metodológico, está orientado en que se construirá un instrumento reconocido como guía de entrevista y la técnica a aplicar es la de entrevista con el análisis jurisprudencial muy particular y apropiado bajo el imperio naturalista empleando un alcance correlacional con un tipo de investigación dogmática, dicho instrumento tendrá un procedimiento metodológico para su análisis e interpretación respectiva. En la justificación práctica, se justifica, puesto que, el estudio dará información válida y suficiente respecto a la problemática, para que las personas involucradas en el rol jurídico puedan conocer y tomar decisiones al respecto. Asimismo, como justificación social, porque el estudio contribuirá a fortalecer el sistema normativo judicial, para que el actor jurídico pueda conocer y tomar decisiones al respecto y, además, contribuirá implementar una adecuada gestión de la carga procesal de los casos vinculados a actos de violencia familiar, evitando una saturación con hechos que poseen relevancia penal.

El objetivo general de este estudio es proponer un instrumento normativo que logre plasmar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley n.º 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actos de investigación al Ministerio Público y Juzgado de Paz Letrado.

Por ello, como Objetivo Específico 1, se busca establecer si la aplicación de la Ley n.º 30364 establece procedimientos, métodos, y/o criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que debe aplicarse la Ley n.º 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado; como

Objetivo Especifico 2, determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley n.º 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia; y, como objetivo específico 3, proponer un mecanismo normativo que ayude a disminuir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación de la Ley n.º 30364, la misma que permita justificar adecuadamente él envió a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo. - El tipo en este estudio fue teórica, como se ha establecido al delimitar el problema, se busca ampliar y profundizar el estudio de la relación, aplicación práctica y consecuencias existente entre el empleo de la Ley N° 30364 y los casos de Violencia Psicológica, con la finalidad de optimizarla.

Con respecto a la investigación básica el autor Carrasco (2013) nos dice “Es aquella que no cuenta con finalidades empleando de forma inmediatas, debido que solo tiene su base en el incremento de conocimiento científicos respecto a una realidad estudiada previamente (p.43).

Diseño. - Se asumió un diseño catalogado como **fenomenológico**. Diseño, mediante el cual se busca relatar y comprender las anomalías ocurridos desde la óptica de un colaborador o desde la representación edificada conjuntamente. Por ello a través de la entrevista se ha obtenido información de los mismos actores que están relacionados con el fenómeno de aumento de carga procesal en los Juzgados de Familia y en las Fiscalías Penales Especializadas en violencia, a consecuencia de dar un trámite irregular, como consecuencia de no realizar un análisis minucioso, actuando bajo presión en el logro de estándares de producción exigidos por la entidad.

El diseño fenomenológico está orientado a detectar a las personas que son parte del fenómeno, en la presente investigación del fenómeno de la violencia psicológica y su indebida tramitación. Es la entrevista la técnica para lograr obtener información permita conocer el fenómeno. Hernández, R y Mendoza, C. (2018).

Enfoque. – El presente estudio se realiza con el método de la investigación **cualitativa**; proponiéndose identificar las propiedades o características del objeto que es materia de investigación. Esta se caracteriza por retratar las conductas de los participantes, estas pueden ser escrita u oral. (Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P (2014)

2.2. Escenario de estudio

El presente estudio tendrá como escenario de estudios los Juzgados de Familia

Especializados en Violencia Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalía Provincial de Violencia Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, Unidad de Medicina Legal Peritos Especializado en Psicología de Medicina Legal y Estudios Jurídicos, en la cual se encuentran conformados por magistrados, fiscales, peritos y abogados especializados en delitos de agresión contra las féminas y componentes del entorno doméstico, que vienen laborando de manera diaria y permanente en el Distrito de Judicial de Lima Este.

El escenario de estudio seleccionado es a través de lo beneficiosos que será para el investigador a razón de tiempo, economía.

2.3. Participantes

Individualmente se tendrá la loable colaboración de expertos y operadores de justicia que laboran permanentemente con el cuerpo normativo 30364. Es preciso señalar que, en la presente investigación, los participantes están conformada por los 03 jueces de familia, 01 fiscalías expertas en temas de violencia contra las féminas y componentes del entorno doméstico, 01 peritos en psicología en medicina legal y 02 abogados litigantes que viene laborando de manera diaria en el distrito judicial de lima este. Escenario materia del presente estudio. Que guardan una cierta cercanía con el estudio a tratar.

Tabla 1

Caracterización de participantes.

| Participantes | Descripción |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Experto 1 Operador de Justicia | <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Experto 2 Operador de Justicia | <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Experto 03 Operador de Justicia | <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Santa Anita. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Experto 04 Operador de Justicia Experto | <ul style="list-style-type: none"> • Juez Titular del Juzgado de Familia de Ate Vitarte. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Experto 05 Operador de Justicia | <ul style="list-style-type: none"> • Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Sede de <u>Wiese</u> de San Juan de Lurigancho. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Experto 06 Operador de Justicia | <ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Experto 07 Operador de Justicia | <ul style="list-style-type: none"> • Abogado en casos tramitados ante la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar y Docente Universitario especialista en el Tema Psicológica |

Fuente: Redacción Propia

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Planteado la información a obtener, seguidamente se debe precisar la técnica y luego el instrumento que permita la mejor recolección de la información orientada a la obtención de los objetivos trazados en la investigación. Palacios, J y Romero, H. (2016).

Para la conseguir los datos se emplearon las siguientes técnicas: La

entrevista, Sampieri (2003) la define:

“ Es considerado como aquella interacción donde se realiza una tertulia e intercambia ideas entre el entrevistador y el participante, respondiendo preguntas abiertas, que tendrá la predisposición de colaborar con la recobración de datos, que se puede producir de forma individual o conjuntamente llegando a una dinámica respecto de mantener la atención del participante” (p.418)..

A través de esta técnica se recolecto información veraz, certera, confiable que se requiere en esta presente investigación. En consecuencia, en esta presente investigación se entrevistó a 03 jueces de familia, 01 fiscalías expertas en temas de violencia contra las féminas y componentes del entorno doméstico, 01 peritos en psicología en medicina legal y 02 abogados litigantes que viene laborando de manera diaria en el distrito judicial de lima este.

Análisis de documentos, es la técnica que permite el proceso de interpretación a través del estudio de los documentos recabados relacionados a la problemática objeto de estudio, entre los que encontramos documentos impresos, cuadros estadísticos, informes psicológicos, diapositivas, filmes, videos, etc.

Los instrumentos de acopio de información se utilizaron:

La ficha de Entrevista viene hacer el instrumento de la técnica de recolección de datos a fin de poder ser aplicada a un número determinado de personas y así poder obtener datos importantes que se requiere en este estudio. Ante esto se aplicará la Guía de entrevista a 03 jueces de familia, 01 fiscalías expertas en temas de violencia contra las féminas y componentes del entorno doméstico, 01 peritos en psicología en medicina legal y 02 abogados litigantes que viene laborando de manera diaria en el distrito judicial de lima este.

Fichas de registro de datos, dicha técnica se basa en la anotación de las ideas centrales de las teorías propuestas en las fuentes bibliográficas y hemerográficas; el instrumento de esta técnica, son las fichas textuales, fichas de resumen y las fichas bibliográficas.

Confiabilidad del instrumento, es el estándar de fiabilidad y estabilidad de los hallazgos alcanzados al emplear la guía de entrevista por dos o más veces encontrando consistencia y coherencia, por cuanto a un aplicándose en tiempo distinto, pero al mismo sujeto y objeto se logrará obtener los mismos datos. Marroquín, R. (s.f).

2.5. Procedimiento

El procedimiento que se empleó para la recolección de información relevante, es:

- 1) Se prefirió las bases bibliográficas y de naturaleza hemerográficas que fueron indiscutible para recolectar la información valiosa de conformidad al problema de investigación.
- 2) Para recoger los datos referidos al tema materia de investigación, se ejecutó la técnica del análisis de implícito; también se aplicará la técnica del fichaje.
- 3) Se entrevistó a actores en el proceso, a efectos tomar conocimiento de sus apreciaciones en torno al problema materia de investigación. Momento que asume gran importancia, debido que, es a través de dichas fuentes con las se conocerá como se presenta en la realidad el fenómeno estudiado.
- 4) Finalmente, se ordenó todos los datos recogidos, considerando los problemas específicos.

Categorías y Categorización

Tabla 2:

Matriz de construcción de categorías y subcategorías.

| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | FUENTE | TÉCNICA | INSTRUMENTOS |
|---|--|---------|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Delitos por Violencia Familiar en la aplicación de la Ley n.º 30364 en casos de violencia psicológica Marco Normativo | <ul style="list-style-type: none"> • Marco Normativo respecto a la violencia psicológica • Procedimientos en casos de violencia psicológica • Carga Procesal archivada en casos de violencia psicológica. | Experto | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Fuentes Documentarias • Observación | <ul style="list-style-type: none"> • Guía de preguntas • Fichas de análisis de fuente documental |
| <ul style="list-style-type: none"> • Optimización de la eficacia de Ley N.º 30364 en casos de violencia psicológica | <ul style="list-style-type: none"> • En relación a la Carga y celeridad procesal en casos de violencia psicológica • En relación a la Carga y celeridad procesal en casos de violencia | | <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de las normas nacionales • Análisis de las normas internacionales | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas de Análisis de fuente documental |

Fuente: Elaboración propia

2.6. Métodos de análisis de datos

El procedimiento efectuado después de poder alcanzar todos los datos por parte de las personas que colaboran, fue la codificación de las unidades y subunidades de estudios derivadas de las respuestas de nuestra muestra, la cual estará en una invariable ponderación a efecto de reconocer si es que existía impregnación o aún

se urgía de mayor data, perceptiblemente se ha continuado de forma detenida el muestreo teórico, es así que posteriormente se realizó la triangulación de los datos recolectados, asimismo, de los hallazgos recabados se logrará a descifrar y analizar si es que existo la debida interpretación, se examinó con el propósito de conseguir a la síntesis de los datos que se recabó después de efectuada la triangulación que será de mucha relevancia para el estudio

Se empleó la técnica de la entrevista, como aquel mecanismo de recaudación de información, de las cuales la ficha de entrevista estuvo conteniendo doce preguntas abierta, en concordancia a la respuesta emanadas por los participantes, entrevistando a 03 jueces de familia, 01 fiscalías expertas en temas de violencia contra las féminas y componentes del entorno doméstico, 01 peritos en psicología en medicina legal y 02 abogados litigantes que viene laborando de manera diaria en el distrito judicial de lima este.

Finalmente, para el análisis de los datos, y a razón de la metodología aplicada, se procederá, en primer lugar, con organizar, sintetizar y procesar la esencia de la información recolectada, para la posterior elaboración del informe correspondiente, teniendo con consideración los problemas y objetivos establecidos, posteriormente, se aplicará el análisis de tipo descriptivo, comparativo y exploratorio.

2.7. Aspectos éticos

Esta investigación cumple con todos los preceptos establecidos en la guía de productos observables, con el sistema adaptado APA de la Universidad Cesar Vallejo, y las normas conjeturadas por a la escuela de postgrado de la Universidad durante el trayecto del desarrollo de la investigación. Además, cumple con el respeto del derecho del autor y la propiedad intelectual, con las citas respectivas de las fuentes bibliográficas y hemerográficas.

III. Resultados

En principio, cabe detallar que, a fin de realizar el estudio bajo el diseño metodológico escogido, y para los fines de la presente investigación, se aplicó entrevistas a personal que labora como operadores de la Ley n.º 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, entonces, que son parte del Ministerio Público o de los órganos jurisdiccionales con injerencia en el procedimiento y que motivo a ellos cuentan con una inmensa experiencia y con todo la sabiduría respecto al tema analizado.

Cabe indicar, de esta forma, que para la aplicación de la técnica se utilizó la ficha de entrevista, permitiendo recolectar una gran cantidad de datos de los colaboradores y actores respecto al asunto que se analiza con las interrogantes formuladas direccionada a alcanzar el propósito de este estudio.

En ese sentido, estas técnicas se han empleado a los individuos que se precisan a continuación:

Tabla 3:

Presentación de los entrevistados

| n.º | NOMBRE | CARGO |
|-----|-----------------------------------|---|
| 1 | • Dra. Lupe Estela Fang Rivera | • Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho. |
| 2 | • Dr. Jaime Alipio Chávez Palhua | • Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho. |
| 3 | • Dr. Ronal Rómulo López3 Silva | • Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Santa Anita. |
| 4 | • José Manuel Romero Viena | • Juez Titular del Juzgado de Familia de Ate Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. |
| 5 | • Dr. Gustavo Alberto Real Macedo | • Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Sede de Wiese de San Juan de Lurigancho. |
| 6 | • Dr. Juan Andrés Salinas Quiñe | • Psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer |

| | | |
|---|---|---|
| 7 | <ul style="list-style-type: none"> • Letrado David León Flores | <p>y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abogado en casos tramitados ante la Fiscalía Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar y Docente Universitario especialista en el Tema Psicológica. |
|---|---|---|

Fuente: Elaboración propia

Seguidamente, se manifestarán los hallazgos alcanzados en base a las entrevistas que fueron empelada a los individuos seleccionados, tomando como punto de quiebre los objetivos trazados.

Para el **Objetivo específico 1**, mediante el cual se buscó establecer si la aplicación de la Ley n.º 30364 establece procedimientos, métodos, y/o criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que debe aplicarse la Ley n.º 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente él envió de los actos de investigación al Ministerio Público y Juzgado de Paz Letrado, las entrevistas aplicadas tenían formulada la siguiente pregunta: ¿Qué instrumento normativo establece los criterios de selección en los casos de agresiones psicológicas a fin de discriminar él envió de los actos de investigación al Ministerio Publico y a Los Juzgado de Paz Letrado?.

Sobre el particular, se señaló que el Código Penal, NCPP, la Ley 30364 y su reglamento, son la normativa de referencia, en los delitos de Violencia Familiar; asimismo, que el Código Penal, en concordancia con la Ley n.º 30364, establece ciertos criterios a tenerse en cuenta a fin de discriminar cuando se está frente a un delito o a una falta por Violencia Familiar; y que, sin embargo, no son suficientes, por lo que, en la práctica, queda a criterio del operador jurídico el decidir si queda como falta o como delito. Incluso, se ha llegado a señalar que no existe una norma específica para establecer algún criterio de selección de casos de agresión psicológica para derivar los expedientes a Fiscalía. La Ley 30364 y su Reglamento señalan que **ante una concesión o no de una medida de protección los expedientes se remiten al Ministerio Publico** y ello está establecido así porque los hechos denunciados constituyen delito y en relación a lo establecido por la fiscalía penal como facultativo de la acción penal perseguir los mismos y al Juez Penal sancionarlos. Finalmente, se indicó, también, que el Código Procesal Penal resulta demasiado garantista y que cualquier hecho de violencia familiar se

investiga como si fuera un feminicidio, perjudicando así, una óptima selección de los casos conforme a Ley.

Para el cumplimiento del objetivo específico 1, además, se formuló la siguiente pregunta

¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley n.º 30364, son eficaces y óptimos, en caso de violencia psicológica para discriminar entre casos que permita decidir el envío de los actos de investigación al Ministerio Público y/o al Juzgado de Paz Letrado? Al respecto, el personal fiscal entrevistado, señaló que la Ley n.º 30364 no establece procedimientos claros, y que por ese motivo el Juzgado Especializado Familia remite todas las denuncias a la Fiscalía Especializada, sin siquiera analizar la correspondencia o no del caso concreto, es decir envían todo aun sabiendo que algunos casos no corresponden investigarse en dicha vía, como por ejemplo la violencia patrimonial que debería remitirse a la Fiscalía Penal y no a la Fiscalía especializada en Violencia. Se manifiesta que la Ley 30364 ha originado incremento innecesario, pues da pie a la penalización de conductas ambiguas e inocuas, ha fomentado una ola de denuncias innecesarias por motivos secundarios e inclusive a exacerbado la cultura de la denuncia, se ha perdido el sentido de la norma que es proteger a la víctima, ahora se protege al que denuncia primero. Todo ello, habría generado una carga inmanejable de carpetas fiscales; donde, citando como ejemplo a la Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Santa Anita, llega a tener una carga procesal de 2560 expedientes; cuando para el Código Adjetivo Penal la carga debe ser máximo 100 carpetas trimestrales, en la práctica, en el primer semestre del año 2020, llegó a sumar 800 carpetas fiscales. Así pues, en la práctica todo se ha judicializado, sin diferenciarse entre qué cosa es un conflicto familiar y que es una violencia familiar, lo que genera que las fiscalías se estén llenando de casos simples pero que toman tiempo en investigar para resolver conforme a ley.

Se ha señalado, también, que la aplicación de la Ley no toma en cuenta el factor personal (tipología de la personalidad) como causa de la Violencia Familiar; que, de hacerlo, es decir, hacer que la eficacia de la ley dependiera de una objetivación en identificar los factores causales y motivacionales de los infractores, se permitiría que el flujo de los expedientes puedan tener una forma dinámica y viable de tramitación logrando que los casos tengan términos rápidos y no tan prolongados como ahora que hacen que los justiciables estén involucrados en otros ilícitos o a

graben su situación al no tener una reacción rápida los operadores de justicia para, afrontar y enfrentar este ilícito creciente en nuestra sociedad por no tomar en cuenta ese factor personal para su superación y reparación del acto ilícito del infractor y que la víctima también tenga formas proactivas y preventivas para no estar involucrada en esos ilícitos o similares. La ley, se indica, ha sido diseñada de tal modo que sucesos cotidianos lleguen a nivel judicial. Esa cotidianeidad en la que se basan los casos, puede multiplicarse considerablemente aumentando exageradamente el tráfico de expedientes

Se ha reconocido, también, la carencia de datos y de cálculo que conllevan comprender la dimensión del fenómeno a estudiar y trazar políticas y respuestas sustentadas en certezas, lo que ha generado a un grado investigativo que se adicionen denuncias y en la actualidad las Fiscalías Especializadas tengan abundante carga de expedientes pendientes y en trámite.

Finalmente, se ha señalado, también, que la carga procesal no es generada por la Ley 30364, sino, que la carga procesal se genera por la mala organización y falta de infraestructura (física y personal) y a la inoperancia de los operadores judiciales y fiscales que en la mayoría de los casos no son especializados en temas de familia. Que si bien ingresan bastantes denuncias que genera una gran carga esta se acumula ante la mala gestión de muchos operadores jurisdiccionales que solo se preocupan en hacer producción, esto es, solo otorgar medidas de protección, olvidándose de la ejecución de dichas mediadas.

Para el **Objetivo Específico 2**, mediante el cual se ha buscado determinar, desde una perspectiva histórica, cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley n.º 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia.

Con tal fin, en las entrevistas aplicadas se formulado la siguiente pregunta: ¿Cuál es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la ley 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia?, del cual, se obtuvo las respuestas que se presentan en la siguiente tabla: Al respecto, el personal fiscal entrevistado, señaló que cada distrito Fiscal tiene una estadística elevada en acusaciones por actos de violencia psíquicas. En el caso de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San

Juan de Lurigancho, un sesenta por ciento son denuncias por agresiones físicas y psicológicas, veinticinco por ciento solo por agresiones psicológicas, y quince por ciento por demás delitos de competencia material de las Fiscalías Especializadas en Violencia. En el caso de la Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Santa Anita, cuento con 2560 casos y que, del total de su carga, el 90% de los casos son archivados definitivamente o provisionalmente.

Por otro lado, a nivel judicial, en el caso del Juzgado de Familia de Ate Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se tiene que al módulo de violencia ingresa un aproximado de dos mil denuncias al mes y, que de ellas, casi al 95% de denuncias se le otorga medidas de protección

Finalmente, por su parte, los operadores técnicos entrevistados, señalaron que los Peritos Psicólogos del Estado diariamente reciben de tres a cuatro casos por turno de 6 horas por 6 días de la semana, haciéndose un total promedio por semana de 24 peritajes y al mes de 96 peritajes, donde uno diario promedio es de violencia sexual y los otros tres son de violencia familiar por lo tanto son un promedio de 72 peritajes de Violencia Familiar y un promedio de 24 peritajes de Violencia Sexual.

Asimismo, en **relación al objetivo 2**, se formuló también la siguiente pregunta: ¿Desde la implementación de la Ley n°30364, el tráfico de sus expedientes se ha visto beneficiado? Al respecto, el personal fiscal entrevistado, manifestó que la Ley 30364 ha originado incremento innecesario, pues da pie a la penalización de conductas ambiguas e inocuas, ha fomentado una ola de denuncias innecesarias por motivos secundarios e inclusive a exacerbado la cultura de la denuncia, se ha perdido el sentido de la norma que es proteger a la víctima, ahora se protege al que denuncia primero. En este mismo sentido, el personal judicial, señaló que todo se ha judicializado, sin diferenciar que cosa es un conflicto familiar y que es una violencia familiar, lo que ocasionó que los despachos se llenen de casos simples pero que toman tiempo en investigar para resolver conforme a ley.

Finalmente, en **relación al objetivo 3**, destinado a proponer un mecanismo normativo que permita disminuir la sobrecarga de trabajo en las oficinas del Ministerio público y Juzgados empleando los criterios de selección ópticos respecto a los asuntos de violencia psicológica bajo la aplicación de la Ley n.º 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío al Ministerio Público y/o al Juzgado de Paz Letrado.

En relación a este objetivo, en las entrevistas se formuló la siguiente pregunta:

¿Proponer un mecanismo normativo que permita disminuir la sobrecarga procesal en las oficinas del Ministerio Público y Juzgados aplicando los criterios de selección óptimos respecto a los asuntos de violencia psíquica bajo la aplicación óptima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado?

El personal fiscal entrevistado, señala que la Ley debería establecer criterios objetivos que exija a los Juzgados Especializados de Familia investiguen, analicen y motiven adecuadamente para remitir a los Juzgados de Penales, con hechos de “violencia” que solamente ameritan medidas de protección o la derivación a los juzgados de paz letrado. Asimismo, que debería adicionarse en la normatividad vigente, los protocolos de actuación conjunta entre las instituciones comprometidas, a fin de que previamente a la remisión de los actuados, recaben la pericia psicológica, ya que a través de ello se va poder determinar el grado de afectación que ha sufrido la víctima por actos de violencia psicológica, por tanto se va poder remitir los actuados con mayor diligencia a las instituciones competentes, ya sea por ejemplo a la Fiscalía Especializada delitos conforme al art. 122-B o faltas al Juzgado de Paz Letrado conforme al art. 442 del código penal; y, en consecuencia, debe implementarse directrices idóneas plasmados en protocolos de actuación conjunta a fin que la autoridad policial envíe las actuaciones policiales al órgano competente. Asimismo, que se amplíen los plazos de investigación de 60 a 120 días de investigaciones preliminares, ello aliviaría el trabajo fiscal. Por su parte, el personal judicial entrevistado, señaló que debe elaborarse acuerdos plenarios o mediante una norma específica, a fin de evitar que la ley 30364, promueva que hasta por lo más mínimo, se judicializa, produciendo un aumento desmedido respecto a la sobrecarga procesal. A su turno, a nivel forense, se señaló que la ley debe ser modificada ya que no permite la participación significativa de los Especialista y estudiosos de la conducta humana, como son los psicólogos quienes finalmente determina objetivamente el tipo de violencia y la terapia aplicarse, y así lograr erradicar y/o eliminar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Y, finalmente, desde la óptica del abogado litigante, se señala, también, que la ley debe implementar mecanismos efectivos del cumplimiento de las medidas de precaución ordenadas, debiendo estar a cargo de los psicólogos y servidores sociales cumplan un rol de seguimiento, para que finalmente sean medidas terapéuticas y no sancionadoras.

IV. Discusión

Como un objetivo de la investigación (Objetivo 1), se buscó establecer si la aplicación de la Ley n.º 30364 establece procedimientos, métodos, y/o criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que debe aplicarse la Ley n.º 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actos de investigación al Ministerio Fiscal y Juzgado de Paz Letrado.

Tabla 4:

Triangulación de resultados del Objetivo 1.

| Objetivo 1 | Análisis de las Entrevistas | Análisis de la Norma | Análisis de Antecedentes | Conclusiones |
|---|---|--|--|--|
| Establecer si la aplicación de la Ley n.º 30364 establece procedimientos, métodos, y/o criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que debe aplicarse la Ley n.º 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los Actos de invest. Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado | Tal como se ha detallado, los entrevistados han manifestado que los casos de violencia de acuerdo a su naturaleza se aplica el artículo art. 122-B (Delito) del C.P y/o el Art. 442 (Faltas) del C.P y se tramitan bajo Ley n.º 30364 y el NCPP. Así mismo precisaron que es el Juzgado de Familia y las comisarías el primer filtro para determinar el trámite de un caso de violencia | Actualmente, la Ley n.º 30364 establece en su artículo 15-A, 15-B y 15-C no establece algún procedimiento específico para la calificación de las denuncias, únicamente, señala que en caso corresponde Emplear la Guía de Estimación del Riesgo. | Sobre el particular, Prieto (2017), en su Estudio con un objetivo General Analizar la agresión familiar en los Juzgados mixtos de Chupaca, 2017 Concluyó que, el Cuerpo normativo N 30364 evidenciando que Los órganos jurisdiccionales Emiten resolución Final concediendo Las garantías a los Sujetos pasivos del Delito sin ningún Medio probatorio | En ese sentido, las conclusiones arribadas, se ven reforzadas con los resultados obtenidos por investigaciones previas y, también, por la doctrina jurídica, con lo que, queda determinado que la Ley n.º 30364 tiene procedimientos, métodos, y/o criterios que no resultan óptimos y eficaces para una adecuada lucha contra los casos de violencia psicológica; siendo su |

| | | | |
|--|------------------|--|-----------|
| | psicológica. Sin | | principal |
|--|------------------|--|-----------|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | <p>embargo, el Juzgado como la Comisaría no distinguen un conflicto intrafamiliar con el conflicto de relevancia penal. Derivando todos los casos a la Fiscalía Penal Especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cuando estas corresponden al tratamiento que establece el trámite por faltas o simplemente a un tratamiento terapéutico intrafamiliar y/o de parejas. Asimismo, los entrevistados manifestaron, en su mayoría, que la ley no es clara y que ha generado una sobrecarga en la Fiscalía Penal Especializada en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar y en los Juzgados de Familia, por otro lado, minoritario, que</p> | | <p>Ser una norma de mucha especialidad de amparo por lo que debidamente en sede de la fiscalía se empieza la instrucción preliminar para precisar la culpabilidad produciendo Descontento en la colectividad por dicho accionar. En ese mismo, en este sentido, Alvarado (2019), en su investigación cuyo objetivo es: Analizar el empleo del cuerpo normativo n. 30364 en los estándares de violencia contra la familia y la fémina, Casma, 2018 , llegó a concluir que la Ley n.º 30364 es una disposición que carece de claridad y armonía, lo que, a su vez, no avala la disminución de las tasas de violencia. Paco y Gálvez (2020, p. 1149), han atribuido la ineficacia de la Ley n.º 30364 a la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima; lo cual, les llevó a recomendar la</p> | <p>deficiencia, el contar con un medio que permita al operador jurídico la posibilidad de discriminar entre casos que justifiquen la intervención de la Fiscalía Provincial Penal o Juzgado de Paz Letrado (según corresponda) de los que no.</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | <p>la sobrecarga se debe a la falta de una adecuada implementación de recursos humanos, logísticos y capacitación del personal. En conclusión, existe una fuerte sobrecarga en los órganos competentes.</p> | | <p>implementación un sistema multidisciplinario integrado de asistencia a la Fuerza Policial para que los efectue Los peritajes necesarios para elevar el informe policial al Juzgado de Familia en el menor tiempo posible, con el propósito de permitir la resolución de las medidas de precaución provisionales de forma inmediata y oportuna. (p. 1149).</p> | |
|--|---|--|--|--|

En relación **al objetivo 2**, mediante el cual se buscó determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley n.º 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia.

Tabla 5:

Triangulación de resultados del objetivo 2

| Objetivo 2 | Análisis de las Entrevistas | Análisis de la Norma | Análisis de Antecedentes | Conclusiones |
|---|---|--|--|---|
| Determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo | Todo los entrevistados ha respondido que Ley n.º 30364 no ha beneficiado al tráfico de expedientes, refiriendo varias | La Ley n.º 30364 establece en su artículo 1, al referirse al su objeto, que: “tiene por objeto prevenir, | Sobre el particular, Romero (2016), Objetivo general “Analizar el cuerpo normativo nº 30364, y su Vinculo con la Excesiva carga Laboral del 1º | En efecto, si bien, la Ley n.º 30364 se presentó como un importante avance en la protección de las víctima de violencia |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| <p>los criterios establecidos en la Ley n.º 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia</p> | <p>razones: incremento de casos; no prosperan los casos de violencia psicológica, por cuanto en el informe psicológico no tiene afectación conductiva ni conductual; no permite a los psicólogos evaluar en forma integral a las partes en conflicto y mucho menos recomendar terapias para superar la convivencia diaria; viabilizar tramites que no tienen la relevancia penal; la vía procedimental es por faltas; entre otras son conflictos intrafamiliares propias de la convivencia familiar que son superados por los mismos involucrados. Todos estos hechos, han generado que, algunas fiscalías, por ejemplo, los casos de Violencia psíquica se archivan en un 90%</p> | <p>eliminar y penalizar toda manera de agresión generada en La esfera Público o particular Desfavorable Para las mujere Por su natural Eza y contra Los que la Conforman El circulo Domestico asimismo, en su articulo 2, en relación a sus principios, se encuentra el Principio de sencillez y oralidad, Señala que Todos los Procedimientos Por agresión Contra las Féminas y los Que componen El ambito familiar Emplean Respetando el Ínfimo Formalismo En ambientes Amicales para Las probables Victimas Beneficiando Que estas Puedan tener Confianza en Sistema judicial Y coadyuven Con ello para Una apropiada Condena por el daño y uan</p> | <p>Juzgado de familia, Arequipa, 2015 concluye que la excesiva sobrecarga laboral en los empleados del juzgado causa una cierta crisis debido a una gran cantidad de audiencias que no ayudan a llevar a los otros procedimientos cuya naturaleza no es contenciosa y contenciosa en este sentido le dan mucha prioridad a los procedimientos de agresión familiar. Al r e s p e c t o , Diaz (2016), precisa que el empleo de la Ley, en la práctica: ha envuelto al juzgado de familia en una recepción de acusaciones por esta materia y el órgano resolutorio de medidas de naturaleza precautorias como cautelares concediéndole competencias para que discierna resperco el fondo del asunto los que son provenientes del juez especializado, conducta nada dable que afecta al sujeto pasivo de la investigación</p> | <p>familiar, de la que, incluso, importantes instituciones o reconocidos juristas mostraron sus expectativas favorables al momento de su dación, en la práctica, y en perspectiva, la realidad se ha mostrado muy distinta, pues, mas allá, de establecer procedimientos para una adecuada y oportuna tutela de las víctimas, se ha convertido en una ley que no posibilita la adecuada gestión de la carga procesal de los operadores jurídicos. En efecto, en la práctica, este proceso ha generado varios “Cuellos de botella” que viene generando una carga procesal que está resultando inmanejable a los operadores jurídicos.</p> |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | restitución económica con ello la norma busca celeridad procesal | | |
|--|--|---|--|--|

Finalmente, en **relación al objetivo 3**, destinado a proponer un mecanismo normativo que permita disminuir la sobrecarga en las oficinas de los Ministerios fiscales los criterios de selección ópticos respecto a los asuntos de violencia psicológica bajo la aplicación de la Ley n.º 30364, la misma que permita justificar adecuadamente él envió a la Ministerio Fiscal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

Tabla 6:

Triangulación de resultados de objetivo3.

| Objetivo 3 | Análisis de las Entrevistas | Análisis de la Norma | Análisis de Antecedentes | Conclusiones |
|---|---|---|---|--|
| Proponer un mecanismo normativo que permita | Los entrevistados han coincidido en | La Ley n.º 30364 es el marco normativo | Hidalgo (2010), Precisa que existe Una responsabilidad En los fiscales Debido a la naturale | Ha quedado establecido que la Ley n.º 30364, adolece de |
| Disminuir la Sobrecarga en las oficinas del Ministerio F | señalar que la Ley n.º 30364 debe incorporar | adjetivo que regula los proceso de violencia familiar, el | Del fenómeno social De salud estatal y Jurídica, su Contemplación debe Ser multidisciplinario | deficiencias que imposibilitan la adecuada gestión de la carga procesal, lo cual, a su vez, ocasiona que la Ley cumpla adecuadamente |
| Empleando los Criterios de Escogimiento Aporpiados en relación a los casos de | objetivos que permita a los operadores de justicia distinguir | cual, si bien se ha propuesto como una norma que muestra un | | su rol objetivo, |

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| <p>violencia psicológica bajo la aplicación de la Ley n.º 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.</p> | <p>entre casos que ameritan remitir las Fiscalías Penales de las que no corresponden, por cuanto solo serían faltas contra la persona y/o hechos sin relevancia penal, como son conflictos intrafamiliares dentro de la convivencia, superadas con el aporte de profesionales como son los psicólogos. Por otro lado, debe implementarse un mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las medidas de precautorias ordenadas.</p> | <p>avance en la lucha contra la violencia familiar, en la práctica, ha encontrado dificultades en la obtención de los objetivos esperados, sobre todo, porque presenta procedimientos que no están adecuadamente establecidos; ello, sumado al hecho de que las autoridades que participan en el proceso, muchas veces, no actúan diligentemente o se ven sobrepasados por la enorme carga procesal que se viene generando en los órganos jurisdiccionales y en el Ministerio Público.</p> | <p>” Y, más adelante, agrega: La fiscalía Tendrá que apuntar A una interinstitucionalidad De ayuda al sujeto Pasivo y todo su Entorno domestico Con el propósito de Reducir las consecuencias que Genera su ejecución Solo teniendo la Fiscalía una unidad Especialziada De ayuda a las Víctimas y testigos En la esfera del NCPP, este también Tendrá que Desarrollar Competencias de Sostenimiento emocional, legal y Y social del sujeto Pasivo del delito Beneficiando así el Trabajo al fiscal Especializado de Familia. En ese Sentido, con el Apoyo de otras Instituciones como Lo esta efectuando Los hospitales y los centros academicos Para combatir la Eliminación de las Agresiones en las familias</p> <p>Alvarado (2019), encontró además la incidencia de otros factores que</p> | <p>que es el de tutelar a las víctimas de violencia familiar. Por ello, se advierten necesarias urgentes medidas destinadas a mejorar el aspecto técnico de la ampliación la norma, destinados, sobre todo, a asumir un enfoque multidisciplinario a la lucha contra la violencia familiar y precisar los criterios de la selección de los casos que realmente merecen la intervención de los órganos jurisdiccionales, evitando dar trámite aquellos procesos en los que los hechos obedecen a hechos que no corresponde a la realidad o que no poseen la gravedad con que son narrados.</p> |
|---|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>dificultan la correcta y adecuada implementación de la Ley en beneficio del mejor tratamiento de los procesos de violencia familiar, señalando que: “se estableció que ciertamente intervienen muchos elementos que frenan el óptimo empleo de la norma, que trasciende desde la óptica subjetiva como es la sensibilización, adiestramiento constante de los operadores procesales, así como elementos de carácter institucional que atraen la necesidad de reorganizar la entidad jurisdiccional hasta elementos de carácter normativo debido que se expresa la necesidad de consagrar los procesos determinados en la norma o una disposición del mismo modo precisa y genuina”</p> <p>Paco y Gálvez (2020, p. 1149),</p> | |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>han atribuido la ineficacia de la Ley n.º 30364 a la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima;</p> <p>Tal como señala Saravia (2017), el proceso contra la violencia familiar, debe buscar la “impedir el período de violencia con el propósito de salvaguardar tanto al sujeto pasivo y todo su entorno doméstico, involucrando a quien se acusa, con el propósito de impedir novedosos sucesos De agresiones en concordancia a la determinación del peligro en que se encuentra.</p> <p>(p. 200). En ese sentido, resulta sumamente importante contar con una norma más efectiva que la vigente actualmente.</p> | |
|--|--|--|---|--|

V. Conclusiones

Primero: Actualmente, la Ley N.º 30364 no está cumpliendo adecuadamente con sus objetivos, pues, en la práctica, ha generado que en los órganos jurisdiccionales y en el Ministerio Público exista una enorme cantidad de casos que hacen inviable la correcta gestión de expedientes, lo que, a su vez, y como consecuencia directa, se genera una vulneración a la tutela de los sujetos pasivos de casos de violencia doméstica, por no existir una evaluación psicológica especializada previa, que permita evaluar y distinguir los casos en los que la intervención del Estado es absolutamente necesaria, y que no corresponden a hechos que requieren una forma distinta de ser abordada.

Segundo: La Ley n.º 30364, en su aplicación, carece de procedimientos, métodos, y/o criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica destinados a una adecuada discriminación de aquellos casos que justifiquen la expedición de los actos de investigación al Ministerio Público y Juzgado de Paz Letrado.

Tercero: Bajo los criterios establecidos en la Ley n.º 30364 para la procedencia de los casos de violencia familiar, se advierte que la gran mayoría de los casos terminados archivándose en sede Fiscal; llegando, incluso, a porcentajes tan altos como el 90% de toda la carga procesal en algunas fiscalías. Por lo que se requiere una evaluación razonable y objetiva de la remisión de los actuados a la Fiscalía Especializada de Violencia, la misma que favorecería al Estado, evitando investigaciones y actuaciones innecesarias que, finalmente, generan mayores gastos al Estado y no coadyuvan a los objetivos que inspiran la Ley N° 30364.

Cuarto: La Ley n.º 30364, para mejorar su aplicación debe considerar la creación de un cuerpo especializado de psicólogos y psiquiatras especializados en el tratamiento de casos de violencia psicológica, como muy bien otros países inclusive tienen ministerios con la finalidad de conservar la buena salud mental.

VI. Recomendaciones

PRIMERA.- Para mejorar la aplicación de la Ley, se advierte necesario, que se integre un párrafo en el artículo 15 de la ley con la siguiente redacción: “Que la evaluación en casos de denuncia por violencia psicológica, sea evaluada por un equipo de psicólogos especializados en salud mental y psiquiatras, a fin de emitir un informe técnico especializado que determine el grado de afectación de violencia psicológica, diferenciado de un conflicto cotidiano propia de la convivencia familiar y/o de parejas”

SEGUNDO.- Así mismo es necesario modificar y agregar en el artículo 16 de la Ley con el siguiente texto: “Que, en los sucesos de violencia psíquica el plazo de máximo para analizar los actuados sea de cinco días hábiles; y contar con el informe de un equipo técnico especializados de psicológicos y psiquiatras, a fin de pronunciarse motivadamente la expedición de los actos de investigación al Juzgado de Paz Letrado si el caso constituiría faltas, y/o a la Fiscalía Especializada en Violencia si fuera Delito, en concordancia a lo señalado en el Código Procesal Penal”. En tanto que se requiere de una evaluación razonable y objetiva previa para la remisión de los actuados a la Fiscalía Especializada de Violencia, con la cual se evitaría que se genere carga pasiva que, finalmente terminan siendo archivadas. Con ello el Estado evitaría mayores gastos logísticos ya que estos casos no aportan a los objetivos que inspiran la Ley N° 30364, todo lo contrario, la perjudican.

TERCERA. - Finalmente, resulta necesario que la Ley n.º 30364 establezca la creación de un cuerpo especializado de psicólogos y psiquiatras para el tratamiento de casos de violencia psicológica; cuya labor debe estar destinada a brindar asistencia y soporte psicológico a las familias en cuyo interior suceden discusiones que, si bien no terminan en actos de violencia familiar, si llegan a ser objeto de denuncias.

Referencias

- Aguilar, A. (2015). Metodología de la implementación estratégica; Argentina. Editorial autónoma.
- Agustina, J.; Romero, F. (2013). Análisis Criminológico de la Violencia Filio-Parental. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3º Época, n.º 9. 225-266.
- Alarcón-Delgado, L; Ortiz-Montalvo, Y. (2017) ¿Qué factores se asocian a la violencia psicológica doméstica? Análisis del último decenio de la ENDES. CASUS 2(1). 11-27.
- Alvarado, K. (2019), Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018. (Tesis de posgrado) Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú.
- Ashley, M. (2000). Problemas Sociales. edit. Barcelona. España.
- Azabache, C. (2005). La Violencia Familiar en el derecho penal. Perú. Editorial Demus.
- Bacigalupo, E. (1996). Manuel de derecho penal. Bogota: Themis.
- Ballonga, J.; Canovas, C.; Cartie, M.; Casanny, R.; de Caso, C.; Gimeno, J.; et. al. (2007) Estudio descriptivo de familias con dinámicas de violencia doméstica en un contexto judicial de orden Civil. Anuario de Psicología Jurídica, Volumen 17, año 2007. Pág. 9-41.
- Fragoza, B. (2012). La Violencia Social, la Violencia Familiar y una Mirada desde la Responsabilidad Social. Anuario de Psicología Jurídica. Vol. 22, 2012 - Págs. 127-133
- Cáceres (2017).
- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (tesis pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Corsi, J. (1999). Violencia familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires. Editorial Paidós.
- Cornejo, D. (2016). Análisis jurídico del debido proceso frente a las notificaciones telefónicas inmersas de la ley 30364. (Tesis Pregrado). Universidad Andina del Cusco. Perú.
- Cutipa, J.; Tueros, J. (2017). La carga procesal respecto a la violencia familiar en el

Distrito Judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Díaz, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. LEX N° 17 - AÑO XIV. 149-169.

Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Ejea, G. (2012). Teoría y ciclo de las políticas públicas. Mexico. Edi Porrúa.

Escudero, I. (2005). Violencia familiar: la ley como producto cultural y la crisis de autoridad.

Revista Intercambios=Intercanvis, N°. 15, 2005. 51-55

Espinosa, E. (2017).

Gonzales, (2017),

Ciña, H. (2010). Intervención del Ministerio Público y funcionamiento Familiar de las víctimas de Violencia familiar en el Distrito Judicial de La Libertad, 2008. UCV
- Scientia 2(1). 111-121.

Keane, J. (2005). Reflexiones sobre la violencia. Madrid. Edi Alianza.

Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Revista IUS ET VERITAS.

Montoya, L.; Tello Pompa, C. (2016). Metamorfosis de la familia peruana. In Crescendo.

Institucional. 2016. 149-156.

Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de 22 de noviembre de 2014.

Luque, K. (2019). Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Huaura – 2018. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.

Madrid, T. (2011). Crisis, Familia y Violencia. Habana. Edi Ciencias.

Miljanovich, M.; Nolberto, V.; Martina, M.; Huerta, R.; Torres, S.; Camones, F. (2010). Perú: mapa de violencia familiar, a nivel Departamental, según la ENDES 2007- 2008. Características e implicancias. Revista IIPSI. 13. 191-205.

- Martínez, S. (2015). El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales Dentro del estado constitucional de derecho. *Derecho y Cambio Social*
- Martínez, V. (2017), Evolución normativa de la violencia psicológica en Ecuador. (Tesis pregrado). Universidad de los hemisferios, Quito, Ecuador.
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017. (Tesis de maestría). Universidad Privada de Tacna. Perú.
- Muñoz, F. (1985). Derecho penal y control social. España: Fundación Universitaria de Jerez.
- Neira, A. (2016). La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad. (Tesis de postgrado). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Organización de las Naciones Unidas (2013). Conferencia Una sociedad Libre de Violencia contra la Mujer y la Familia. Newyork.
- Ormachea, I. (1999) Violencia Familiar y Conciliación. 75-105. *Derecho PUCP*, 55. 75-105
- Paco, A.; Gálvez, M. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. *Revista Veritas Et Scientia*. Vol. 8 (2). 1139-1151.
- Perela (2018)
- Pozo, J. H. (2005). Manuel de derecho penal, parte general. Lima: Grijley.
- Prieto, N. (2017). Factores determinantes de la violencia familiar en el Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca de enero a junio del 2017. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú.
- Ríos, G. (2018). Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuesta penal? *VOX JURIS* (37), 66-78.
- Román L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. (Tesis de posgrado). Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, España.
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Revista Salud Colectiva*.

- Salas, C. (2009). Familia y violencia ¿conceptos inseparables? Derecho y Cambio Social, 2009 Disponible en:
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista018/violencia%20y%20familia.htm>
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. PERSONA Y FAMILIA N° 06 2017. 185-201.
- Torres, A. (2011). Violencia hacia la mujer: Características psicológicas de los hombres que maltratan a su pareja. (Tesis de posgrado), Universidad de Oviedo, Oviedo, España.
- Trujillo, E. (2009), Aproximación teórica al concepto de violencia. México. Editorial Anagrama.
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho penal, parte general. 2° edición. Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CATEGORIZAIÓN DE DATOS

TÍTULO: Optimización de la Ley N.º 30364, Violencia Psicológica, remisión de los actuados al juzgado de familia a Fiscalía Especializada en Violencia.

| REALIDAD PROBLEMÁTICA | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | FUENTE | TÉCNICA | INSTRUMENTO |
|---|---|---|--|---|---------|-------------|-------------------|
| La regulación normativa de la Ley 30364 no aporta elementos objetivos que permita a los operadores determinar adecuadamente el Pues en la práctica actual, pareciera ser que, prácticamente se los empuja a considerar todos los casos como procedentes y activar los mecanismos de protección que la Ley prevé, generando, posteriormente, un enorme cuello de botella que hace inmanejable la carga procesal con casos que, finalmente, se terminan archivando. | Problema General: ¿optimizar la aplicación de la Ley N.º 30364 en la determinación en los casos de violencia psicológica? | El general crear criterios claros de selección de casos en violencia psicológica | Delitos y procedimientos en la aplicación de la Ley N.º 30364 en casos violencia psicológica | Marco Normativo respecto a la violencia psicológica | Experto | Entrevistas | Guía de preguntas |
| | Problema Específico 01: ¿Cuáles son los procedimientos y/o criterios óptimos y eficaces en los casos de violencia psicológica.? | La Ley N.º 30364 establezca procedimientos, métodos, y/o criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para determinar la vía correspondiente. | | Procedimientos en casos de violencia psicológica | | | |
| | Problema Específico 02: ¿Qué resultados tubo la aplicación de la ley 30364 en la gestión de la carga procesal en casos de violencia psicológica? | Determinar cómo concluyen la violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley n.º 30364. | Optimización de la eficacia de Ley N.º 30364 en casos de violencia psicológica | En relación a la carga: optimización y celeridad procesal en casos de violencia psicológica | | | |
| | Problema Específico 03: ¿Optimizar la ley 30364. modificando o adicionándola criterios objetivos? | Proponer redacción normativa respecto a criterios de selección en casos de violencia psicológica bajo la aplicación de la Ley n.º 30364, | | En relación a la optimización del marco normativo de la Ley. | | | |

ANEXO 2: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS

| Pregunta | Experto | Respuesta | Conclusiones |
|--|---|---|--|
| ¿Qué instrumento normativo establece los criterios de selección en los casos de agresiones psicológicas a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y a Los Juzgado de Paz Letrado? | Dra. Lupe Estela Fang Rivera, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho | El Código Penal, NCPP, la Ley 30364 y su reglamento establecen los criterios para diferenciar los delitos de las faltas, ya que si no comprenden los sujetos de protección, se remite al juzgado de paz letrado para que se tramite como Faltas. El criterio de selección lo debe ejercer el Juzgado Especializado de Familia, para ello deben recabar primero el protocolo de pericia psicológica y de acuerdo con el resultado derivar a la Fiscalía Especializada de Violencia o al Juzgado de Paz Letrado para que se investigue por Maltrato acorde con el art. 442 del CP. | Los entrevistados manifiestan que los casos de violencia de acuerdo a su naturaleza se aplica el artículo art. 122-B (Delito) del C.P y/o el Art. 442(Faltas) del C.P y se tramitan bajo ley 30364 y el NCPP. Así mismo precisaron que es el Juzgado de Familia y las comisarías el primer filtro para determinar el trámite de un caso de violencia psicológica. Sin embargo el Juzgado como la Comisaría no distinguen un conflicto intrafamiliar con el conflicto de relevancia penal. Derivando todos los casos a la Fiscalía Penal Especializada en |
| | Dr. Jaime Alipio Chávez Palhua, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho. | Inicia el caso en la Comisaria, remiten actuaciones mínimas sin el resultado de la pericia psicológica, generando que todos los casos por agresiones psicológicas la remiten a la Fiscalía Especializada de Violencia Contra la Mujer, generando carga innecesaria, por cuanto constituirían falta contra la persona y estando al artículo 442 del C.P le corresponde al Juzgado de Paz Letrado. Precisar que cuando se advierta afectación psicológica, cognitiva o conductual, conforme al art. 122-B del código penal, asume competencia las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y las Fiscalías Penales no tiene competencia para hechos por actos de violencia contra la mujer, mucho menos por agresiones psicológicas. | |
| | Dr. Ronal Rómulo López Silva, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Santa Anita. | Que el Código Procesal Penal es demasiado garantista y que cualquier hecho de violencia familiar se investiga como si fuera un feminicidio. | |

| | | |
|---|--|--|
| <p>José Manuel Romero Viena, Juez Titular del Juzgado de Familia de Ate Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.</p> | <p>No existe una norma específica para establecer algún criterio de selección de casos de agresión psicológica para derivar los expedientes a Fiscalía. La Ley 30364 y su Reglamento señalan que ante una concesión o no de una medida de protección los expedientes se remiten al Ministerio Público y ello está establecido así porque los hechos denunciados constituyen delito y corresponde al ministerio público como titular de la acción penal perseguir los mismos y al Juez Penal sancionarlos. No se puede establecer mecanismos de selección, al ser los hechos denunciados un delito corresponde al Fiscal investigar dicha conducta y si encuentra que efectivamente existen indicios suficientes para formalizar una denuncia lo deberá hacer. Es el representante del Ministerio Público quien determinara que casos deben pasar al Juez Penal.</p> | <p>violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cuando estas corresponden al tratamiento que establece el trámite por faltas o simplemente a un tratamiento terapéutico intrafamiliar y/o de parejas.</p> |
| <p>Dr. Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Sede de Wiese de San Juan de Lurigancho.</p> | <p>El Código Penal en su Libro de Faltas en concordancia con la Ley 30364 establece ciertos criterios a tenerse en cuenta a fin de discriminar. Sin embargo, no son suficientes y queda a criterio del operador jurídico el decidir si queda como falta o como delito.</p> | |
| <p>Dr. Juan Andrés Salinas Quiñe, Psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho.</p> | <p>La ley tiene como intención “erradicar y eliminar la Violencia contra la mujer u los integrantes del grupo familiar”, sin embargo para mejorar la normatividad debe convocarse a especialista de conducta, que tiene la especialización para evaluar y analizar los hechos de violencia intrafamiliar, por cuanto existe casos que no revisten gravedad y que debe primarse proteger y preservar la Unidad Familiar, conforme lo establece la constitución, por lo que debe haber una precalificación de la denuncia o hecho de violencia por el especialista o recepcionista de la denuncia, proceder con las evaluaciones respectivas o derivaciones a terapias o consejerías con cargo a recabar informes de sus avances o resultados en un tiempo</p> | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | | determinado donde los involucrados estén participando en forma periódica en las asesorías especializadas (a nivel de entidades estatales o privadas), antes de derivarse al órgano competente. | |
| | Letrado David León Flores, abogado en casos tramitados ante la Fiscalía Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar y Docente Universitario especialista en el Tema Psicológica. | La ley no tiene mecanismos de coercibilidad para que se cumpla sus medidas de protección. La ley debe tener un espíritu terapéutico, más que sancionador conflictivo. Un marco normativo que permita hacer un seguimiento de las relaciones conflictivas y agresivas, así como uno coercitivo que obligue a cumplir las medidas de protección, en especial las de naturaleza psicológica. | |

| Pregunta | Experto | Respuesta | Conclusiones |
|---|--|---|---|
| ¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley N° 30364, son eficaces y óptimos, en caso de violencia psicológica para discriminar entre | Dra. Lupe Estela Fang Rivera, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho | La Ley 30364 no establece procedimientos claros, por ese motivo el Juzgado Especializado Familia remite todas las denuncias a la Fiscalía Especializada, sin siquiera analizar la correspondencia o no del caso concreto, es decir envían todo aun sabiendo que algunos casos no corresponden investigarse en dicha vía, como por ejemplo la violencia patrimonial que debería remitirse a la Fiscalía Penal y no a la Fiscalía de Violencia. La Ley 30364 ha origina incremento innecesario, pues da pie a la penalización de conductas ambiguas e inocuas, ha fomentado una ola de denuncias innecesarias por motivos secundarios e inclusive a exacerbado la cultura de la denuncia, se ha perdido el sentido de la norma que es proteger a la víctima, ahora se protege al que | Los entrevistados en su mayoría manifestaron que la ley no es clara y que ha generado una sobrecarga en la Fiscalía Penal Especializada en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar y en los Juzgados de Familia, |

| | | | |
|--|---|---|--|
| casos que permita decidir él envió de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado? | | denuncia primero. Ha incrementado la cantidad de delitos por violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, si ha incrementado el tráfico de investigaciones y por lo tanto de expedientes ya que en el juzgado se otorgan las medidas de protección | por otro lado, minoritario, que la sobrecarga se debe a la falta de una adecuada implementación de recursos humanos, logísticos y capacitación del personal. En conclusión, existe una fuerte sobrecarga en los órganos competentes. |
| | Dr. Jaime Alipio Chávez Palhua, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho. | La Fiscalías Especializada en Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima Este, es de creación reciente y se advierte abundantes denuncias por actos de violencia psicológica que no prosperan por falta de requisitos de procedibilidad tales como la pericia psicológica, y en muchos casos se pueden advertir que dichas conductas constituyen faltas contra la persona, lo que implica la derivación al Juzgado de Paz Letrado competente. Se aprecia falta de sistemas de información y medición que permita entender la dimensión del problema y diseñar políticas y respuestas basadas en evidencias, lo que ha conllevado a nivel investigativo que se acumulen denuncias y en la actualidad las Fiscalías Especializadas tengan abundante carga de expedientes pendientes y en trámite. | |
| | Dr. Ronal Rómulo López Silva, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Santa Anita. | No, al contrario tenemos una carga inmanejable de carpetas fiscales, como mencione 2560, ya que para el Código Procesal Penal la carga debe ser máximo 100 carpetas trimestrales, y como ve estamos a medio año y tenemos solo este año la suma de 800 carpetas fiscales. Que todo se ha judicializado, ya que es una ley que protege a la mujer en cualquier etapa de la vida y que no se ha diferenciado entre qué cosa es un conflicto familiar y que es una violencia familiar, mi Despacho se está llenando de casos simples pero que toman tiempo en investigar para resolver conforme a ley. | |
| José Manuel Romero Viena, Juez Titular del Juzgado de Familia de Ate Vitarte de la | Al módulo de violencia ingresa un aproximado de dos mil denuncias al mes La carga procesal no es generada por la Ley 30364, la carga procesal se genera por la mala organización y falta de infraestructura (física y personal) y a la inoperancia | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | Corte Superior de Justicia de Lima Este. | de los operadores judiciales y fiscales que en la mayoría de los casos no son especializados en temas de familia. Si bien ingresan bastantes denuncias que genera una gran carga esta se acumula ante la mala gestión de muchos operadores jurisdiccionales que solo se preocupan en hacer producción, esto es, solo otorgar medidas de protección, olvidándose de la ejecución de dichas mediadas | |
| | Dr. Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Sede de Wiese de San Juan de Lurigancho. | A partir de la dación de dicha ley, hasta por lo más mínimo, se judicializa, generando un incremento desmesurado de la carga procesal Por lo contrario, noto que hay más entrapamiento por las formalidades previstas | |
| | Dr. Juan Andrés Salinas Quiñe, Psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho. | A mi parecer y humilde opinión, creo que la ley hace su efecto disuasivo y de contención. A pesar de ello hay un fenómeno que hace que aparezcan dichos ilícitos, a causa de EL FACTOR PERSONAL es decir la TIPOLOGIA DE LA PERSONALIDAD. Por lo tanto la eficacia de la ley dependerá de esa objetivación de identificar los factores causales y motivacionales de los infractores. Esto permitirá que el flujo de los expedientes puedan tener una forma dinámica y viable de tramitación logrando que los casos tengan términos rápidos y no tan prolongados como ahora que hacen que los a justiciables estén involucrados en otros ilícitos o a graben su situación al no tener una reacción rápida los operadores de justicia para, afrontar y enfrentar este ilícito creciente en nuestra sociedad por no tomar en cuenta ese factor personal para su superación y reparación del acto ilícito del infractor y que la víctima también tenga formas proactivas y preventivas para no estar involucrada en esos ilícitos o similares. | |
| | Letrado David León Flores, abogado en casos tramitados | No. La ley ha sido diseñada de tal modo que sucesos cotidianos lleguen a nivel judicial. Esa cotidianeidad en la que se basan los casos, pueden multiplicarse | |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | ante la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar y Docente Universitario especialista en el Tema Psicológica. | considerablemente aumentando exageradamente el tráfico de expedientes | |
|--|--|---|--|

| Pregunta | Experto | Respuesta | conclusiones |
|--|--|---|---|
| ¿Cuál es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la ley 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia? | Dra. Lupe Estela Fang Rivera, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho | Teniendo en cuenta que esta fiscalía fue creada el 29 de diciembre del 2019, a partir de la creación al 12 de marzo del 2020, mi despacho a recibido un total de 469, de las cuales aproximadamente el 85% corresponde a casos por violencia de las cuales aproximadamente un 50% corresponde a casos de violencia psicológica, de las cuales son archivadas el 95% de casos por violencia psicológica. | La mayoría de los entrevistados manifestaron que de los casos de violencia psicológica se archivan el 90% a 95%. Así mismo que estas generan carga. |
| | Dr. Jaime Alipio Chávez Palhua, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo | Precisar que cada distrito Fiscal tiene una estadística elevada en denuncias por actos de violencia psicológica, en mi despacho por ejemplo un sesenta por ciento son denuncias por agresiones físicas y psicológicas, veinticinco por ciento solo por agresiones psicológicas, y quince por ciento por demás delitos de competencia material de las Fiscalías Especializadas en Violencia. | |

| | | |
|---|--|--|
| Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho. | | |
| Dr. Ronal Rómulo López Silva, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Santa Anita. | A la fecha cuento con 2560 casos. Un 90% de los casos son archivados definitivamente o provisionalmente | |
| José Manuel Romero Viena, Juez Titular del Juzgado de Familia de Ate Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. | Al módulo de violencia ingresa un aproximado de dos mil denuncias al mes.- Al casi 95% de denuncias se le otorga mediadas de protección. Los casos en el Juez de familia no se archivan, solo se declara la procedencia o no del otorgamiento de medidas de protección, todos los caso son remitidos al Fiscal | |
| Dr. Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Sede de Wiese de San Juan de Lurigancho. | Aproximadamente llegan en promedio unas 20 denuncias mensuales. | |
| Dr. Juan Andrés Salinas Quiñe, Psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer | Los Peritos Psicólogos del estado diariamente nos asignan de tres a cuatro casos por turno de 6 horas por 6 días de la semana, haciéndose un total promedio por semana de 24 peritajes y al mes de 96 peritajes. Donde uno diario promedio es de violencia sexual y los otros tres son de violencia familiar por lo tanto son un promedio de 72 peritajes de Violencia Familiar y un promedio de 24 peritajes de | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho. | Violencia Sexual. | |
| | Letrado David León Flores, abogado en casos tramitados ante la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar y Docente Universitario especialista en el Tema Psicológica. | Una sola persona desarrolló más de diez casos de violencia familiar. En total 15 casos dividido en tres personas | |

| Pregunta | Experto | Respuesta | Conclusiones |
|--|--|---|---|
| ¿Desde la implementación de la Ley n°30364, el tráfico de sus expedientes se ha visto beneficiado? | Dra. Lupe Estela Fang Rivera, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho | La Ley 30364 ha origina incremento innecesario, pues da pie a la penalización de conductas ambiguas e inocuas, ha fomentado una ola de denuncias innecesarias por motivos secundarios e inclusive a exacerbado la cultura de la denuncia, se ha perdido el sentido de la norma que es proteger a la víctima, ahora se protege al que denuncia primero | Todo los entrevistados ha respondido que no ha beneficiado al tráfico de expedientes, refiriendo varias razones: incremento innecesario de casos; no prosperan los casos de violencia psicológica, por cuanto |
| | Dr. Jaime Alipio Chávez Palhua, Fiscal Adjunto de la | La Fiscalías Especializada en Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima Este, es de creación reciente y ya se puede advertir abundantes | |

| | | |
|---|---|---|
| Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho. | denuncias por actos de violencia psicológica que no prosperan por falta de requisitos de procedibilidad tales como la pericia psicológica, y en muchos casos se pueden advertir que dichas conductas constituyen faltas contra la persona, lo que implica la derivación al Juzgado de Paz Letrado competente. | en el informe psicológico no tiene afectación conductiva ni conductual; no permite a los psicólogos evaluar en forma integral a las partes en conflicto y mucho menos recomendar terapias para superar la convivencia diaria; viabilizar tramites que no tienen la relevancia penal; la vía procedimental es por faltas; entre otras son conflictos intrafamiliares propias de la convivencia familiar que son superados por los mismos involucrados. |
| Dr. Ronal Rómulo López Silva, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Santa Anita. | Que todo se ha judicializado, ya que es una ley que protege a la mujer en cualquier etapa de la vida y que no se ha diferenciado entre que cosa es un conflicto familiar y que es una violencia familiar , mi despacho se esta llenando de casos simples pero que toman tiempo en investigar para resolver conforme a ley. | |
| José Manuel Romero Viena, Juez Titular del Juzgado de Familia de Ate Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. | La carga de expedientes ha aumentado debido a su mala tramitación que ha congestionado los juzgados, habiendo demora en remitir los expedientes a fiscalía después de ser resueltos, pasando meses para ello. | |
| Dr. Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Sede de Wiese de San Juan de Lurigancho. | Por lo contrario, noto que hay más entrapamiento por las formalidades previstas. | |
| Dr. Juan Andrés Salinas Quiñe, Psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal de | Que La ley tiene criterios que encasillan o restringen el actuar de los operadores de justicia y los profesionales que intervienen en el proceso de investigación y esclarecimiento del hecho de violencia, en tanto que no permite evaluar en forma integral a las partes inmersas en los hechos de violencia. Motivo por el debería ser | |

| | | | |
|--|---|---|--|
| | la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho. | modificado o mejorado ya que no está permitiendo aplicar criterios profesionales – científicos que ayuden a tener análisis y discernimientos de acuerdo a los casos reales, que tienen sus diferentes matices y graduaciones que deben ser consideradas para la aplicación de esta ejemplar ley, que intenta erradicar y/o eliminar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar | |
| | Letrado David León Flores, abogado en casos tramitados ante la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar y Docente Universitario especialista en el Tema Psicológica. | No. La ley ha sido diseñada de tal modo que sucesos cotidianos lleguen a nivel judicial. Esa cotidianeidad en la que se basan los casos, puede multiplicarse considerablemente aumentando exageradamente el tráfico de expedientes. | |

| Pregunta | Experto | Respuesta | Conclusiones |
|--|---|--|---|
| ¿Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los | Dra. Lupe Estela Fang Rivera, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar- Zona Baja-San Juan de Lurigancho | Los delitos de Violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar deben investigarse en los Juzgados Especializados de Familia que otorgan las medidas de protección, pues a la fecha los Juzgados Penales con Subespecialidad en Violencia están sobrecargados, en cambio los juzgados de familia solo cumplen con otorgar la medida de protección sin motivar resoluciones, no ejercen labor analítica ni discrecional. | La ley actualmente tiene criterios que encasillan o restringen el actuar de los operadores de justicia y los profesionales que intervienen en el proceso de investigación y esclarecimiento del hecho |

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>critérios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación optima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente él envió a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado?</p> | | | <p>de violencia, el cual debería ser modificado o mejorado ya que no está permitiendo aplicar criterios profesionales – científicos que ayuden a tener análisis y discernimientos de acuerdo a los casos reales, que tienen sus diferentes matices y graduaciones que deben ser consideradas para la aplicación de esta ejemplar ley, que intenta erradicar y/o eliminar la</p> |
| | <p>Dr. Jaime Alipio Chávez Palhua, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar-Zona Baja-San Juan de Lurigancho.</p> | <p>Que, se adicione en la normatividad vigente, los protocolos de actuación conjunta entre las instituciones comprometidas u otra norma, a fin de que previamente a la remisión de los actuados, recaben la pericia psicológica, ya que a través de ello se va poder determinar el grado de afectación que ha sufrido la víctima por actos de violencia psicológica, por tanto se va poder remitir los actuados con mayor diligencia a las instituciones competentes, ya sea por ejemplo a la Fiscalía Especializada delitos conforme al art. 122-B o faltas al Juzgado de Paz Letrado conforme al art. 442 del código penal.</p> <p>Consecuencia, debe implementarse directrices idóneas plasmados en protocolos</p> | <p>violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>de actuación conjunta a fin que la autoridad policial envíe las actuaciones policiales al órgano competente.</p> <p>Por tal motivo, deben de crear o proveer de herramientas tecnológicas, legales y procedimentales que sean ágiles y sencillas que comprenda desde el inicio de las investigaciones hasta la culminación del proceso penal, a fin de evitar la impunidad. Asimismo, precisar que es viable poner atención en la optimización de la aplicación de Ley 30364 en casos de violencia psicológica para la remisión de los actuados a la fiscalía especializada en violencia y Juzgado de Paz Letrado competente.</p> | |
| | <p>Dr. Ronal Rómulo López Silva, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Santa Anita.</p> | <p>Que se amplíen los plazos de investigación, no solo de 60 días, sino de 60 días más es decir 120 días de investigaciones preliminares, ello aliviaría el trabajo fiscal.</p> <p>Que se amplíen los plazos de investigación, no solo de 60 días, sino de 60 días más es decir 120 días de investigaciones preliminares, ello aliviaría el trabajo fiscal.</p> | |
| | <p>José Manuel Romero Viena, Juez Titular del Juzgado de Familia de Ate Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.</p> | <p>La carga procesal no es generada por la Ley 30364, la carga procesal se genera por la mala organización y falta de infraestructura (física y personal) y a la inoperancia de los operadores judiciales y fiscales que en la mayoría de los casos no son especializados en temas de familia. Si bien ingresan bastantes denuncias que genera una gran carga esta se acumula ante la mala gestión de muchos operadores jurisdiccionales que solo se preocupan en hacer producción, esto es, solo otorgar medidas de protección, olvidándose de la ejecución de dichas mediadas.</p> | |
| | <p>Dr. Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Sede de Wiese de San Juan de</p> | <p>A partir de la dación de dicha ley, hasta por lo más mínimo, se judicializa, generando un incremento desmesurado de la carga procesal, tendría que establecerse mediante acuerdo plenario o en todo caso mediante la dación de una norma más específica.</p> | |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | Lurigancho. | | |
| | Dr. Juan Andrés Salinas Quiñe, Psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho. | Que la autoridad y poder de un estado, logren superar su equivoco, y le den importancia que tienen los ESPECIALISTAS Y ESTUDIOSO DE LA CONDUCTA HUMANA, hay países que han creado un MINISTERIO DE LA SALUD MENTAL dirigida por PSICÓLOGOS porque dirigen la SALUD MENTAL de toda la población que está dentro de los parámetros normativos – legales y otras áreas y Ciencias que contribuyen con la salud mental de la población al menos cuando se deteriora o trastorna y necesita un tratamiento más especializado y personalizado para, su recuperación. Aquí en el Perú están ya dadas algunas leyes para lograr ese objetivo pero el profesional estudioso de la conducta humana no está bien Valorado y respetado y como afecta su factor emotivo, sentimental y personal en sus actos diversos de la vida pero NADIE QUIERE ACEPTAR Y DAR LA IMPORTANCIA, NIVEL Y TRATO AL ESPECIALISTA DE LA CONDUCTA HUMANA - PSICÓLOGO. Hasta en la ley estamos discriminados y minimizados, relegados a un segundo y hasta tercer plano profesiones que cuidan o contribuyen directamente con la economía y desarrollo material de la sociedad (todo cuantitativo y objetivo) pero las ciencias y profesiones que contribuyen con la CALIDAD DE VIDA Y AYUDAN A DESARROLLAR CUALIDADES Y CAPACIDADES HUMANAS QUE REPERCUTIRÁN EN LA ECONOMÍA Y VIDA FÍSICA DE LA SOCIEDAD AÚN NO LO VALORAN IGUAL Y EQUITATIVAMENTE. PROFESIONALES SOMOS TODOS Y TODOS CONTRIBUIMOS PARÁ QUE EL SER HUMANO DESARROLLE Y VIVA MEJOR CADA DÍA EN BUSCA DE SU BIENESTAR Y LOGRÓ DE SU FELICIDAD. | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | | La ley actualmente tiene criterios que encasillan o restringen el actuar de los operadores de justicia y los profesionales que intervienen en el proceso de investigación y esclarecimiento del hecho de violencia, el cual debería ser modificado o mejorado ya que no está permitiendo aplicar criterios profesionales – científicos que ayuden a tener análisis y discernimientos de acuerdo a los casos reales, que tienen sus diferentes matices y graduaciones que deben ser consideradas para la aplicación de esta ejemplar ley, que intenta erradicar y/o eliminar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. | |
| | Letrado David León Flores, abogado en casos tramitados ante la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Especializada Penal de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar y Docente Universitario especialista en el Tema Psicológica. | buscar el modo de coercionarlos a que cumplan las medidas de protección sobre todo en lo psicológico porque allí está el problema, dos requiere seguimiento por parte del servidor social, creo que eso es lo fundamental de mi observación, es una ley sancionadora que concluye con las medias de protección son terapéuticas necesita algún reajuste primero | |

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA MAGISTRADOS

Nombre :
Cargo : Magistrados.
Institución :
Recorrido Profesional:

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Preguntas

1. ¿Qué hechos se denuncian usualmente como violencia familiar, si los hechos denunciados son en su mayor proporción graves, si la víctima en su mayoría requiere asistencia o algún tipo de medida de protección?
2. ¿Qué instrumentos normativos establece los criterios de selección en de casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o Juzgado de Paz Letrado?
3. ¿Ud. Puede proponer algún mecanismo que permita establecer criterios de selección en casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial y/o Juzgado de Paz Letrado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que se aplica la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

4. ¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley N° 30364, son
5. eficaces y óptimos, en caso de violencia psicológica para discriminar entre casos que permita decidir el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.
6. ¿Cuál considera el problema de la ley y que sugerencias aportaría para mejorar la norma procesal en relación a los procedimientos, métodos y criterios previsto en la Ley en casos de violencia psicológica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia.

7. ¿Cuál es la cantidad aproximada de casos en trámite que tiene actualmente por violencia psicológica?
8. ¿Del total de casos cuantos aproximadamente han concluido con archivamiento y cuál ha sido la razón en su mayoría?
9. ¿Podría decir, en la mayoría de los casos(expedientes) la victima asume un rol importante en su impulso, apoyando en cuanto le corresponde a el proceso?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación optima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

10. ¿Para que señale cuál es su apreciación de la Ley N° 30364, debiendo precisar si, a su criterio, ¿dicha Ley ayudó a reducir la carga procesal generado por casos de violencia psicológica o, por el contrario, su metodología es una causa para el incremento de la carga procesal?
11. ¿Desde la implementación de la Ley el tráfico de sus expedientes se ha visto beneficiado?
12. ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA PERITO

Nombre :
Cargo : Perito
Institución : Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Preguntas

1. ¿Cómo son los hechos que se denuncian usualmente como violencia familiar?
2. ¿Existe credibilidad en la versión de los hechos denunciados?
3. ¿La víctima evidencia signos de afectación real por los hechos de los que fue, presuntamente, víctima?
4. ¿Cuáles son los signos o consecuencias perceptibles de violencia en una víctima y con qué frecuencia se presentan en los casos evaluados?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que debe aplicarse la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

13. ¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios que opta su Despacho son, eficaces y óptimos, para distinguir, la incompatibilidad de parejas con la violencia psicológica?
14. ¿Cuál considera el problema de la ley N° 30364 y que sugerencias aportaría para mejorar la norma procesal en relación a los procedimientos, métodos y criterios previsto en la Ley en casos de violencia psicológica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección óptimos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación óptima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

Para que detalle cual es la magnitud de la carga procesal que tiene a su cargo y, especifique, desde

una perspectiva histórica, cual es el tipo de conclusión que se da a los casos, señalando si, en la mayoría, termina con una evaluación que determina la existencia de violencia o no.

1. ¿Cuál es la cantidad de casos en tramita que tiene actualmente?
2. ¿Cuál es el tipo de conclusión que se emite en los informes periciales expedidos?
3. ¿Cuál es la causa que se presenta en mayor medida en los casos en los que se concluye que la víctima no presenta signos de haber sido víctima de violencia?
4. ¿Podría decirse que, en la mayoría de los casos evaluados, la víctima simula la realidad o gravedad de los hechos denunciados?

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADO

Nombre :
Cargo : ABOGADO
Institución : OPERADOR JURIDICO
presentación:

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Respecto a la naturaleza de las denuncias.

Para que explique aspectos relacionados al fondo de las denuncias, la naturaleza de los hechos y la viabilidad del proceso hasta una eventual sanción a los denunciados y la plena justificación del otorgamiento de medidas de protección a las presuntas víctimas.

1. ¿Cómo son los hechos sobre violencia familiar sobre los que se le pide asesoría jurídica?
2. ¿Existe relevancia penal evidenciable en los casos?
3. ¿En la mayoría de los casos, la víctima, realmente, requiere asistencia o algún tipo de medida de protección?
4. ¿Los casos en lo que asume defensa, la víctima toma una posición activa en el apoyo de su labor?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que debe aplicarse la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

Respecto a sugerencias para mejorar el procedimiento

Para que señale que aspectos considera que deberían de implementarse o mejorarse en la Ley para la adecuada gestión de la carga procesal de los casos de violencia familiar.

5. ¿Cuál considera que es el principal problema en la Ley?
6. ¿Cuáles serían los aciertos de la Ley en la gestión de la carga procesal en la gestión del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales?
7. ¿Qué sugerencias aportaría para mejorar la norma procesal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciando bajo los criterios establecidos en la Ley 30364 si están terminados archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y un eventual sentencia. para justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

Para que señale cuál es su apreciación en torno a Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debiendo precisar si, a su criterio, dicha Ley ayudó a reducir la carga procesal generado por casos de violencia familiar o, por el contrario, su metodología es una causa para el incremento de la cargaprocesal.

8. ¿Desde la implementación de la Ley el tráfico de sus expedientes, en términos de plazo, se ha visto beneficiado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación óptima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

Respecto a su carga procesal

Para que detalle cual es la magnitud de la carga procesal que tiene a su cargo y, especifique, desde una perspectiva histórica, cual es el tipo de conclusión que se da a los casos, señalando si, en la mayoría, se terminan archivando o impulsando hasta judicializarlos y una eventual sentencia.

9. ¿Cuál es la cantidad de casos que tiene actualmente bajo el ejercicio de su defensa?
10. ¿Cuál es el tipo de conclusión que se da usualmente en dichos casos?
11. ¿Cuál es la causa de archivamiento de sus expedientes que se ha presentado en mayor medida?

Gracias por su participación.

ANEXO N° 4: Guía de entrevista desarrollada

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Mg. Lupe Estela Fang Rivera
Cargo : Fiscal Provincial
Institución : Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Preguntas

1.- ¿Qué hechos se denuncian usualmente como violencia familiar, si los hechos denunciados son en su mayor proporción graves, si la víctima en su mayoría requiere asistencia o algún tipo de medida de protección?

R.- Usualmente se denuncian maltratos entre integrantes del grupo familiar, lo mas común son las agresiones físicas y psicológicas, por lo general los hechos que se denuncian son medianos o leves, casi todas las víctimas requieren medidas de protección pero éstas las otorga el Juzgado de Familia.

2.- ¿Qué instrumentos normativos establece los criterios de selección en de casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o Juzgado de Paz Letrado?

R.- El Código Penal, NCPP, la Ley 30364 y su reglamento establecen los criterios para diferenciar los delitos de las faltas, ya que si no comprenden los sujetos de protección, se remite al juzgado de paz letrado para que se tramite como Faltas.

3.- ¿Ud. Puede proponer algún mecanismo que permita establecer criterios de selección en casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial y/o Juzgado de Paz Letrado?

R.- El criterio de selección lo debe ejercer el Juzgado Especializado de Familia, para ello deben

recabar primero el protocolo de pericia psicológica y de acuerdo con el resultado derivar a la Fiscalía Especializada de Violencia o al Juzgado de Paz Letrado para que se investigue por Maltrato acorde con el art. 442 del CP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que debe aplicarse la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

4.- ¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley N° 30364, son eficaces y óptimos, en caso de violencia psicológica para discriminar entre casos que permita decidir el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado?

R.- La Ley 30364 no establece procedimientos claros, por ese motivo el Juzgado Especializado Familia remite todas las denuncias a la Fiscalía Especializada, sin siquiera analizar la correspondencia o no del caso concreto, es decir envían todo aún sabiendo que algunos casos no corresponden investigarse en dicha vía, como por ejemplo la violencia patrimonial que debería remitirse a la Fiscalía Penal y no a la Fiscalía de Violencia.

5.- ¿Cuál considera el problema de la ley y que sugerencias aportaría para mejorar la norma procesal en relación a los procedimientos, métodos y criterios previsto en la Ley en casos de violencia psicológica?

R.- Para mejorar la aplicación de la Ley se debe establecer filtro antes de remitir los actuados por maltrato psicológico, en primer lugar establecer que las pericias psicológicas se ejecuten solo por personal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y luego que el Juzgado Especializado que otorgo medidas de protección verifique antes de enviar sus actuados a la fiscalía si existe o no dicho caso, ya que muchas veces envían sin verificar y da origen a duplicidad de investigaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia.

6.- ¿Cuál es la cantidad aproximada de casos en trámite que tiene actualmente por violencia psicológica?

R.- Teniendo en cuenta que esta fiscalía fue creada el 29 de diciembre del 2019, a partir de la creación del 12 de marzo del 2020, mi despacho ha recibido un total de 419 carpetas fiscales, de los cuales a aproximadamente el 85% corresponde a casos por violencia, de las cuales un 50% corresponde a casos de violencia psicológica.

7.- ¿Del total de casos cuantos aproximadamente han concluido con archivamiento y cuál ha sido la razón en su mayoría?

R.- No tengo la cifra exacta pero de las investigaciones por agresión psicológica el 95% concluye en archivo, ya que no presentan afectación psicológica, cognitiva ni conductual, la razón del archivo es esa que no cubre los presupuestos, es decir pudo haber maltrato, reacción ansiosa pero en la evaluación psicológica la víctima no presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual.

8.- ¿Podría decir, en la mayoría de los casos (expedientes) la víctima asume un rol importante en su impulso, apoyando en cuanto le corresponde a el proceso?

R.- La víctima si tiene un rol importante pues con el NCPP, es el agraviado quien va a declarar en el Juicio Oral, por lo tanto, es el testigo estrella, en caso de los menores de edad se perenniza en la cámara gessel, aún así el agraviado es importante y por lo tanto una víctima que colabora es el e mejor testigo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación óptima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

9.- ¿Para que señale cuál es su apreciación de la Ley N° 30364, debiendo precisar si, a su criterio, dicha Ley ayudó a reducir la carga procesal generado por casos de violencia psicológica o, por el contrario, su metodología es una causa para el incremento de la carga procesal?

R.- La Ley 30364 ha origina incremento innecesario, pues da pie a la penalización de conductas ambiguas e inocuas, ha fomentado una ola de denuncias innecesarias por motivos secundarios e inclusive a exacerbado la cultura de la denuncia, se ha perdido el sentido de la norma que es proteger a la víctima, ahora se protege al que denuncia primero.

10.- ¿Desde la implementación de la Ley el tráfico de sus expedientes se ha visto beneficiado?

R.- Ha incrementado la cantidad de delitos por violencia contra mujeres e integrantes del grupo

familiar, si ha incrementado el tráfico de investigaciones y por lo tanto de expedientes ya que en el juzgado se otorgan las medidas de protección.

11.- ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

R.- Los delitos de Violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar deben investigarse en los Juzgados Especializados de Familia que otorgan las medidas de protección, pues a la fecha los Juzgados Penales con Subespecialidad en Violencia están sobrecargados, en cambio los juzgados de familia solo cumplen con otorgar la medida de protección sin motivar resoluciones, no ejercen labor analítica ni discrecional.



Lupe Estela Fong Rivera
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Violencia
Calle de Héroes del Barrio de los Cárceles, Panamá
Teléfono: 302-2000 - 302-2000

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Mg. Jaime Alipio Chavez Palhua
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial
Institución : Ministerio Publico

Experiencia Profesional:

Mg. Jaime Alipio Chavez

Palhua Fiscal Adjunto*

Provincial

3era. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho – Zona Baja – Tercer Despacho.

Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (2014), Magister en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal (2019), actualmente cursando estudios de Doctorado en Derecho en la misma casa de estudios (EUPG-UNFV-2020).

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Preguntas

1. ¿Qué hechos se denuncian usualmente como violencia familiar, si los hechos denunciados son en su mayor proporción graves, si la víctima en su mayoría requiere asistencia o algún tipo de medida de protección?

R: Denuncian hechos por agresiones físicas y psicológicas con mayor frecuencia y de acuerdo con las estadísticas no son de mayor lesividad; sin embargo, el Juzgado de Familia estando dentro de su competencia dicta las medidas de protección casi a todos los casos a fin de prevenir un nuevo hecho de violencia.

2. ¿Qué instrumentos normativos establece los criterios de selección en de casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o Juzgado de Paz Letrado?

R: En principio señalar que cuando se toma conocimiento de denuncias por presuntos actos de violencia psicológica procedente en mayoría de las Comisarias del sector, solo remiten las actuaciones mínimas sin el resultado de la pericia psicología practicada, ello tiene como consecuencia que todo los casos por agresiones psicológicas la remiten a las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer, generando con ello carga innecesaria para personal fiscal, toda vez que si se advierte hechos humillantes, denigrantes que no causen daño psicológico, constituiría una falta conforme al art. 442 del código penal, lo que implica remitir todo lo actuado al Juzgado de Paz Letrado; en consecuencia, debe implementarse directrices idóneas plasmados en protocolos de actuación conjunta a fin que la autoridad policial envíe las actuaciones policiales al órgano competente.

Precisar que cuando se advierta afectación psicológica, cognitiva o conductual, conforme al art. 122-B del código penal, asume competencia las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y las Fiscalías Penales no tienen competencia para hechos por actos de violencia contra la mujer, mucho menos por agresiones psicológicas.

3. ¿Ud. Puede proponer algún mecanismo que permita establecer criterios de selección en casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial y/o Juzgado de Paz Letrado?.

R: Que, se adicione en la normatividad vigente, es decir ya sea en los protocolos de actuación conjunta entre las instituciones comprometidas u otra norma, a fin de que previamente a la remisión de los actuados, recaben la pericia psicológica, ya que a través de ello se va poder determinar el grado

de afectación que ha sufrido la víctima por actos de violencia psicológica, por tanto se va poder remitir los actuados con mayor diligencia a las instituciones competentes, ya sea por ejemplo a la Fiscalía Especializada delitos conforme al art. 122-B o faltas al Juzgado de Paz Letrado conforme al art. 442 del código penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que se aplican la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

4. ¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley N° 30364, son eficaces y óptimos, en caso de violencia psicológica para discriminar entre casos que permita decidir el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

No son eficaces ni óptimos, ello se refleja en las estadísticas y observatorio de la criminalidad del Ministerio Público, toda vez que se registra que todas las denuncias sin excepción por actos de violencia psicológica son remitidas a la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer, y no se advierte registro sobre remisión de casos de las Comisarias del Sector al Juzgado de Paz Letrado por faltas por ejemplo conforme al art. 442 del C.P.

5. ¿Cuál considera el problema de la ley y que sugerencias aportaría para mejorar la norma procesal en relación a los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley en casos de violencia psicológica?

R: Mas que un problema de la ley, considero que debería incorporarse o adecuarse como requisito esencial recabar la pericia psicológica a fin poder viabilizar la remisión de los actuados por parte de las Comisarias del Sector ya sea a la Fiscalía Especializada en Violencia o al Juzgado de Paz Letrado competente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia.

6. ¿Cuál es la cantidad aproximada de casos en trámite que tiene actualmente por violencia psicológica?.

R: Precisar que cada distrito Fiscal tiene una estadística elevada en denuncias por actos de violencia psicológica, en mi despacho por ejemplo un sesenta por ciento son denuncias por agresiones físicas y psicológicas, veinticinco por ciento solo por agresiones psicológicas, y quince por ciento por demás delitos de competencia material de las Fiscalías Especializadas en Violencia.

7. ¿Del total de casos cuantos aproximadamente han concluido con archivamiento y cuál ha sido la razón en su mayoría?.

R: Teniendo en consideración que la Fiscalía Especializada donde laboro fue creada el 29 de diciembre del 2019, se pudo advertir que a la fecha no se tiene algún caso por actos de violencia psicológica que haya pasado a formalizar la investigación preparatoria, toda vez que se evidencia en muchos casos que las agraviadas por lo general no concurren a las citas programadas para que pasen la evaluación psicológica, que es en efecto de vital importancia tener con dicha pericia a fin de evaluar su grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima

8. ¿Podría decir, en la mayoría de los casos (expedientes) la víctima asume un rol importante en su impulso, apoyando en cuanto le corresponde a el proceso?.

R: No se advierte ello, toda vez que las víctimas denuncian y en la mayoría de casos, no concurren a las citas programadas para la evaluación psicológica, lo que genera que en la mayoría de casos se tenga que archivar justamente por falta de la pericia respectiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación óptima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

9. ¿Para que señale cuál es su apreciación de la Ley N° 30364, debiendo precisar si, a su criterio, ¿dicha Ley ayudó a reducir la carga procesal generado por casos de violencia psicológica o, por el contrario, su metodología es una causa para el incremento de la carga procesal?

R: El espíritu de la norma es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado; en tal sentido, se advierte compromiso y abordaje institucional en la lucha de violencia contra las mujeres en nuestro país, sin embargo, se aprecia falta de sistemas de información y medición que permita entender la dimensión del problema y diseñar políticas y respuestas basadas en evidencias, lo que ha conllevado a nivel investigativo que se acumulen denuncias y en la actualidad las Fiscalías Especializadas tengan abundante carga de expedientes pendientes y en trámite.

10. ¿Desde la implementación de la Ley el tráfico de sus expedientes se ha visto beneficiado?. R: La Fiscalías Especializada en Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima Este, es de creación reciente y ya se puede advertir abundantes denuncias por actos de violencia psicológica que no prosperan por falta de requisitos de procedibilidad tales como la pericia psicológica, y en muchos casos se pueden advertir que dichas conductas constituyen faltas contra la persona, lo que implica la derivación al Juzgado de Paz Letrado competente.

11. ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

R: Que, la actuación inmediata y oportuna por parte de los operadores de justicia en la lucha contra la violencia de género es de vital importancia, por tal motivo, deben de crear o proveer de herramientas tecnológicas, legales y procedimentales que sean ágiles y sencillas que comprenda desde el inicio de las investigaciones hasta la culminación del proceso penal, a fin de evitar la impunidad. Asimismo, precisar que es viable poner atención en la optimización de la aplicación de Ley 30364 en casos de violencia psicológica para la remisión de los actuados a la fiscalía especializada en violencia y Juzgado de Paz Letrado competente.

Gracias por su participación.


.....
Jaime Ampio Chavez Palhua
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra La Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de
S.J.L. Zona Baja - 3° Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Ronald Rómulo López

Silva Cargo : Fiscal Provincial

Institución : Ministerio Público.

Recorrido Profesional:

Abogado de Profesión con Registro CAL 24973, tengo 23 años de abogado, actualmente soy Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Ate-Santa Anita, tengo 18 años de Fiscal y 2 años como Fiscal Provincial.

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Preguntas

1. ¿Qué hechos se denuncian usualmente como violencia familiar, si los hechos denunciados son en su mayor proporción graves, si la víctima en su mayoría requiere asistencia o algún tipo de medida de protección?

Son hechos cotidianos de agresiones físicas o agresiones psicológicas que se producen entre cónyuges, ex cónyuges y convivientes o ex convivientes.

No existe gravedad en la mayoría de los casos, son hechos de lesiones leves entre personas de entorno familiar, yo diría un 95% son casos leves. Si requiere asistencia en el sentido de que se dicte una medida de protección lo cual lo dicta el Juez especializado en delitos de violencia familiar, ello con la finalidad de garantizar de que en el futuro no exista un hecho de violencia familiar.

2. ¿Qué instrumentos normativos establece los criterios de selección en de casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o Juzgado de Paz Letrado?

Sería la ley 30364, sin embargo, no funciona bien, al contrario, tenemos una carga inmanejable de carpetas fiscales, como a mencione 2560, ya que para el Código Procesal Penal la carga debe ser máximo 100 carpetas trimestrales, y como ve estamos a medio año y tenemos solo este año la suma de 800 carpetas fiscales.

3. ¿Ud. Puede proponer algún mecanismo que permita establecer criterios de selección en casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial y/o Juzgado de Paz Letrado?

Propondría que se amplíen los plazos de investigación, no solo de 60 días, sino de 60 días más es decir 120 días de investigaciones preliminares, ello aliviaría el trabajo fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos daba aplicarse la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

4. ¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley N° 30364, son eficaces y óptimos, en caso de violencia psicológica para discriminar entre casos que permita decidir el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

No lo son, porque todo se ha judicializado, ya que es una ley que protege a la mujer en cualquier etapa de la vida y que no se ha diferenciado entre qué cosa es un conflicto familiar y que es una violencia familiar, mi despacho se está llenando de casos simples pero que toman tiempo en investigar para resolver conforme a ley.

5. ¿Cuál considera el problema de la ley y que sugerencias aportaría para mejorar la norma procesal en relación a los procedimientos, métodos y criterios previsto en la Ley en casos de violencia psicológica?

El problema desde mi perspectiva es que el Código Procesal Penal es demasiado garantista y que cualquier hecho de violencia familiar se investiga como delito e inclusive como si fuera un feminicidio, y se parte de ello y al terminar el mismo se baja su intensidad de investigación conforme a los protocolos de investigaciones de Feminicidio aprobado por el Ministerio Publico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia.

6. ¿Cuál es la cantidad aproximada de casos en trámite que tiene actualmente por violencia psicológica?

A la fecha cuento con 2560 casos, de los cuales casos por violencia psicológica representan un 60% aproximadamente de mi carga.

7. ¿Del total de casos cuantos aproximadamente han concluido con archivamiento y cuál ha sido la razón en su mayoría? -

Un 90% de los casos son archivados definitivamente o provisionalmente, la razón por que la agraviada no ha pasado médico legal ni psicológico o porque no desea declarar ante la autoridad respectiva.

8. ¿Podría decir, en la mayoría de los casos(expedientes) la víctima asume un rol importante en su impulso, apoyando en cuanto le corresponde a el proceso?

Generalmente ocurre cuando la víctima no apoya la investigación como es el caso de no pasar examen médico legal o no presentarse a pasar examen psicológico y en algunos casos no se presentan a declarar o cambian de versión de los hechos en donde lo exculpan al denunciado

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación optima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

9. ¿Para que señale cuál es su apreciación de la Ley N° 30364, debiendo precisar si, a su criterio, ¿dicha Ley ayudó a reducir la carga procesal generado por casos de violencia psicológica o, por el contrario, su metodología es una causa para el incremento de la carga procesal?

No, ya que los fiscales no nos damos abasto a tantas carpetas fiscales, resultando además que la agraviada no colabora o ayuda con la investigación, el caso se archiva.

10. ¿Desde la implementación de la Ley el tráfico de sus expedientes se ha visto beneficiado?

No, por cuanto la carga laborar ha aumentado y la mayoría de casos es archivado al no contar con la pericia psicológica, ya que muchas de las agraviadas desisten y no pasan. Así mismo muchos casos no corresponden tramitarse ante la Fiscalía.

11. ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Teniendo en cuenta que mi la Fiscalía Corporativa cuenta con una carga aproximada de 8500 carpetas, las misma que son divididas entre fiscales, y de acuerdo el código procesal penal es garantista, y considerando que por carga debe ser máximo 100 carpetas trimestrales deben ampliarse los plazos de investigación, no solo de 60 días, sino de 60 días más es decir 120 días de investigaciones preliminares, ello aliviaría el trabajo fiscal.

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : José Manuel Romero Viena
Cargo : Jefe de la Unidad de Queja, Investigaciones y Visitas y la Oficina Desconcentrada de Control Interno

Institución : Poder Judicial

Recorrido Profesional: Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de Lima Este, Ex Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Ate, Sala de Apelaciones de la Molina, Sala Civil de San Juan de Lurigancho y Actual Jefe de la UQIV de ODECMA.

Ex docente de las Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y TELESUP y Docente de la Universidad UTP.

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Preguntas

1. ¿Qué hechos se denuncian usualmente como violencia familiar, si los hechos denunciados son en su mayor proporción graves, si la víctima en su mayoría requiere asistencia o algún tipo de medida de protección?

Los hechos que se denuncian mayormente están relacionados a maltratos físicos y psicológicos.

Respecto a la gravedad de los hechos denunciados la mayoría son violencia leve y moderada y en un 20% una violencia grave.

Al encontrarse la etapa de protección a cargo del Juez de Familia necesariamente ante un hecho de violencia que afecta a la familia en su conjunto y tiene repercusiones en todos sus integrantes, a merita que el Juez de Familia otorgue medidas de protección, ya que al Juez de Familia lo que busca es proteger a la víctima y a todo su entorno familiar (aunque estos no hayan denunciado) ante un hecho de violencia o una simple amenaza o inminencia de que el hecho ocurra, no interesando en esta etapa de protección determinar alguna responsabilidad para dictar la medida de protección. Correspondiendo determinar la responsabilidad del agresor al Fiscal y Juez Penal o Juez de Paz Letrado.

2. ¿Qué instrumentos normativos establecen los criterios de selección en de casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o Juzgado de Paz Letrado?

No existe una norma específica para establecer algún criterio de selección de casos de agresión psicológica para derivar los expedientes a Fiscalía. La Ley 30364 y su Reglamento señalan que ante una concesión o no de una medida de protección los expedientes se remiten al Ministerio Público y ello está establecido así porque los hechos denunciados constituyen delito y corresponde al ministerio público como titular de la acción penal perseguir los mismos y al Juez Penal sancionarlos. Es en esas instancias donde se determinara la responsabilidad penal del agresor.

3. ¿Ud. Puede proponer algún mecanismo que permita establecer criterios de selección en casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial y/o Juzgado de Paz Letrado?

No se puede establecer mecanismos de selección, al ser los hechos denunciados un delito corresponde al Fiscal investigar dicha conducta y si encuentra que efectivamente existen indicios suficientes para formalizar una denuncia lo deberá hacer. Es el representante del Ministerio Público quien determinara que casos deben pasar al Juez Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que se aplican la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

4. ¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley N° 30364, son eficaces y óptimos, en caso de violencia psicológica para discriminar entre casos que permita decidir el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

No hay un procedimiento específico, el Juez de Familia dicta las medidas de protección en función a la virtualidad de la declaración de la víctima, la ficha de valoración de riesgo y evaluación psicológica, los mismos que son analizados en conjunto por el Juez de Familia y una vez dictado remite los actuados al Ministerio Público para investigar el delito, siendo el fiscal quien realiza ese tamiz para determinar que casos constituyen delito o no.

5. ¿Cuál considera el problema de la ley y que sugerencias aportaría para mejorar la norma procesal en relación a los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley en casos de violencia psicológica?

La violencia psicológica es una de las modalidades de la violencia familiar, como tal el único instrumento que determinaría la existencia de la misma serían las evaluaciones psicológicas, por lo que dicha evaluación debería ser efectuada por profesionales especializados. Para dictar una medida de protección bastaría solo contar con un informe psicológico y para determinar una responsabilidad necesariamente se debería contar con un protocolo de pericia psicológica la misma que debería ser sometida al contradictorio para determinar de manera efectiva si la evaluación que determino la violencia psicológica es veraz o no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia.

6. ¿Cuál es la cantidad aproximada de casos en trámite que tiene actualmente por violencia psicológica?

Al módulo de violencia ingresa un aproximado de dos mil denuncias al mes. -

7. ¿Del total de casos cuantos aproximadamente han concluido con archivamiento y cuál ha sido la razón en su mayoría?

Al casi 95% de denuncias se le otorga mediadas de protección. Los casos en el Juez de familia no se archivan, solo se declara la procedencia o no del otorgamiento de medidas de protección, todos los casos son remitidos al Fiscal.

8. ¿Podría decir, en la mayoría de los casos (expedientes) la víctima asume un rol importante en su impulso, apoyando en cuanto le corresponde a el proceso?

El impulso siempre corresponde a la parte y a su defensa y por la naturaleza de lo denunciado también juega un papel importante en su impulso el órgano jurisdiccional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3


Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación óptima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

9. ¿Para que señale cuál es su apreciación de la Ley N° 30364, debiendo precisar si, a su criterio, ¿dicha Ley ayudó a reducir la carga procesal generado por casos de violencia psicológica o, por el contrario, su metodología es una causa para el incremento de la carga procesal?

La carga procesal no es generada por la Ley 30364, la carga procesal se genera por la mala organización y falta de infraestructura (física y personal) y a la inoperancia de los operadores judiciales y fiscales que en la mayoría de los casos no son especializados en temas de familia. Si bien ingresan bastantes denuncias que genera una gran carga esta se acumula ante la mala gestión de muchos operadores jurisdiccionales que solo se preocupan en hacer producción, esto es, solo otorgar medidas de protección, olvidándose de la ejecución de dichas medidas.

10. ¿Desde la implementación de la Ley el tráfico de sus expedientes se ha visto beneficiado? La carga de expedientes ha aumentado debido a su mala tramitación que ha congestionado los juzgados, habiendo demora en remitir los expedientes a fiscalía después de ser resueltos, pasando meses para ello.
11. ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?
La Ley 30364 es una buena ley solo que existe una mala aplicación de la misma por los operadores judiciales y fiscales. Es una norma que está acorde con los estándares internacionales de protección a los integrantes de los grupos familiares.

Gracias por su participación.


Mg. José Manuel Romero Viena
Juez Titular
1er Juzgado de Familia de Lima Este
Jefe de la 4ª QIV - ODECMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO
Cargo : JUEZ TITULAR DE PAZ LETRADO DE S. JUAN DE LURIGANCHO
Institución : PODER JUDICIAL
Recorrido Profesional: Abogado, Especialista Legal, Asistente de Juez, Asistente de Sala Superior, Juez Titular de Paz Letrado, Juez Penal Provisional.

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Preguntas

1. ¿Qué hechos se denuncian usualmente como violencia familiar, si los hechos denunciados son en su mayor proporción graves, si la víctima en su mayoría requiere asistencia o algún tipo de medida de protección?

Rpta. Se denuncian usualmente como violencia familiar, agresiones físicas y psicológicas. En su mayor proporción son psicológicas y no revisten la gravedad para ser enviados a la Fiscalía Provincial.

2. ¿Qué instrumentos normativos establece los criterios de selección en de casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o Juzgado de Paz Letrado?

Rpta. El Código Penal en su Libro de Faltas en concordancia con la Ley 30364 establecen ciertos criterios a tenerse en cuenta a fin de discriminar. Sin embargo, no son suficientes y queda a criterio del operador jurídico el decidir si queda como falta o como delito.

3. ¿Ud. Puede proponer algún mecanismo que permita establecer criterios de selección en casos de agresión psicológica a fin de discriminar el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial y/o Juzgado de Paz Letrado?

Rpta. Tendría que establecerse mediante acuerdo plenario o en todo caso mediante la dación de una norma más específica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que se aplica la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

4. ¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley N° 30364, son eficaces y óptimos, en caso de violencia psicológica para discriminar entre casos que permita decidir el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

Rpta. Al respecto, considero que los procedimientos, métodos y criterios previstos en la Ley N° 30364, no son eficaces ni óptimos para los fines que se indican. Por lo contrario, tienden a confundir pudiendo generarse duplicidad de procesos sobre los mismos hechos.

5. ¿Cuál considera el problema de la ley y que sugerencias aportaría para mejorar la norma procesal en relación a los procedimientos, métodos y criterios previsto en la Ley en casos de violencia psicológica?

Rpta. Considero que la norma debe ser más específica con la descripción de qué conductas constituyen agresiones psicológicas y cuáles no. Por ejemplo, una calumnia es un delito pero la agresión psicológica contenida en ella, considero que ya queda subsumida en la norma que la sanciona; entonces, debería ser sancionada por el Juez Penal conjuntamente con el delito que juzga, evitando iniciarse un proceso independiente por violencia familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciados bajo los criterios establecidos en la Ley 30364, si estas han terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y una eventual sentencia.

6. ¿Cuál es la cantidad aproximada de casos en trámite que tiene actualmente por violencia psicológica?

Rpta. Aproximadamente llegan en promedio unas 20 denuncias mensuales.

7. ¿Del total de casos cuantos aproximadamente han concluido con archivamiento y cuál ha sido la razón en su mayoría?

Un 10 por ciento se archiva porque el hecho constituye delito mas no falta por error de tipificación. Otros, por falta de interés en pasar la prueba psicológica de las personas agraviadas, por razones económicas, de tiempo, o de reconciliación.

8. ¿Podría decir, en la mayoría de los casos (expedientes) la victima asume un rol importante en su impulso, apoyando en cuanto le corresponde al proceso?

Rpta. En efecto, con su colaboración personal, puede avanzar el caso. De lo contrario, siempre se presentan problemas en las notificaciones o en la continuación del proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación optima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

9. ¿Para que señale cuál es su apreciación de la Ley N° 30364, debiendo precisar si, a su criterio, ¿dicha Ley ayudó a reducir la carga procesal generado por casos de violencia psicológica o, por el contrario, su metodología es una causa para el incremento de la carga procesal?

Rpta. A partir de la dación de dicha ley, hasta por lo más mínimo, se judicializa, generando un incremento desmesurado de la carga procesal.

10. ¿Desde la implementación de la Ley el tráfico de sus expedientes se ha visto beneficiado? Rpta. Por lo contrario, noto que hay más entrapamiento por las formalidades previstas.

11. ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar? Rpta. Ninguna.

Gracias por su participación

GUÍA DE ENTREVISTA PARA PERITO

Nombre : JUAN ANDRES SALINAS QUIÑE

Cargo : Perito

Institución : Ministerio Publico

Recorrido Profesional: PSICOLOGO FORENSE CON REG. C.P.S. P. 2068 UML I SJL.

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Preguntas:

1.- ¿cómo son los hechos que se denuncian usualmente en violencia familiar?

A mi parecer los hechos que se denuncian usualmente en Violencia Familiar es porque existen adultos que aún no entienden que las buenas relaciones humanas se basan en la Inteligencia y control de las emociones de los integrantes del grupo familiar y deben tener toda capacidad de tolerancia y habilidades para mantener un bienestar común permitiendo el desarrollo integral de todos los integrantes de la familia manteniendo armonía y unidad en el hogar. Los adultos dirigen y conducen hacia ese objetivo bajo formas, maneras y criterios compartidos. Esta falta de visión y misión del hogar y que con sus integrantes la compartan hacen que comúnmente uno de los adultos que se siente con Autoridad, poder y derecho quiera implantar sus criterios y formas - estilos de vida a los demás integrantes llegando al extremo de imponerlo a la fuerza o usando métodos coactivos o coercitivos que buscan SUBYUGAR a los demás integrantes que los considera de menor capacidad y poder. Llegando incluso a utilizar la fuerza y la, agresión para que hagan su voluntad independientemente tenga razón o no, o su interés sea positivo o negativo. Lo que se observa es la forma o método de lograr el control y autoridad con o sin razón o con o sin beneficio.

Las agresiones van desde términos verbales humillantes o peyorativos - ofensivos hasta el uso de términos soeces, vulgaridades que humillan y laceran la honorabilidad de la persona llegando a agresiones con o sin huellas físicas hasta permanentes y en algunos extremos poniendo en riesgo la vida o existencia del agredido llegando a eliminarlo - muerte.

2.- ¿Existe credibilidad en la versión de los hechos denunciados?

Con respecto a la Credibilidad de los testimonios, para un especialista – estudioso de la conducta humana que interviene en hechos post ilícito, es uno de los indicadores que tratamos de identificar en toda evaluación del estudio de la personalidad de un sujeto, para poder dar una apreciación de la consistencia y coherencia del relato, ya que el sujeto que ha vivenciado o experimentado un hecho o suceso tiene elementos y características muy peculiares y compatibles que debe ser concordante con el hecho ilícito referido, tanto en tiempo y espacio, así como intervención de personas, descripciones y elementos compatibles que ayudan a perfilar dicho hecho ilícito vivido sea como víctima o como autor, la negación

evasión o falta de descripción de detalles permite inferir criterios y opiniones que el especialista los corroborara con otros instrumentos de ayuda y de uso profesional que tiene a su alcance, puede identificar en menores ideas ilusorias y fantasiosas y en adultos tendencia mitómana que supone inconsistencia del relato ósea indicadores de elementos falsedad o creación de hechos no reales en el relato.

3.- ¿La víctima evidencia signos de afectación real por los hechos de los que fue, presuntamente, víctima?

Sobre el termino AFECTACIÓN, debemos considerar primero que por significado terminológico se refiere a un *nombre femenino que se atribuye a una acción de*

Afectar o un efecto de Afectar.

Afectar es un verbo transitivo que se usa para entender algo produce [una cosa] cierto efecto sobre algo o alguien, también que produce daño o enfermedad, u otro efecto negativo.

Es conocido que es usual en la parte jurídica se estila el uso de este término por los letrados para determinar la reparación que debe hacer un infractor, a nivel de las lesiones físicas que son observables medibles y cuantificables porque dejan señas que tienen un tiempo para su recuperación y lo determinan los profesionales de la salud – médicos, ante esto se ha tratado de aplicar el mismo criterio con la Salud Mental, siendo las estructuras mentales y capacidades cognitivas fenómenos abstractos – subjetivos, que se evalúan por medio de inferencias de las conductas y comportamientos de los sujetos y que los profesionales – estudiosos de la conducta humana (psicólogos) elaboran bajo sus criterios y técnicas – métodos científicos; ya que esos criterios son compatibles con criterios diagnósticos (de acuerdo a signos y síntomas) que están establecidos en clasificaciones internacionales como el DSM y la CIE en sus diversas revisiones o versiones.

Lo que puede realizar el letrado u operador de justicia – magistrado es elaborar la EQUIPARIDAD es decir hacer que sea compatible los presuntos o probables diagnósticos encontrados por los especialistas – estudiosos de la conducta humana (signos y síntomas), es decir LOS PSICÓLOGOS FORENSES, con los niveles de AFECTACIÓN señalados en la norma por los juristas (leyes) y que se pueden atribuir a la víctima ya que están vinculados o generados por el hecho ilícito vivido y atribuido a un autor o autores el cual está siendo denunciado e investigado.

Por lo tanto el que sea Real o no los hechos o sucesos relatados por la víctima de un hecho ilícito referido, (en este caso vinculados a la Violencia Familiar), está sujeto a varios instrumentos o llamados piezas procesales que hoy la tecnología y el NCPP ha admitido y las permite como pruebas actualmente y que antes de la aplicación del NCPP no se consideraban como pruebas en el proceso de investigación de un hecho ilícito. Es por ello que ahora se puede determinar lo real o no de un hecho denunciado por medio de las pericias y registro de los hechos con sustentos probatorios tanto por medio de testimonios de sujetos que son testigos de cargo, documentación que sustente el relato y/o otros medios probatorios permitidos por la ley.

4.- ¿Cuáles son los signos o consecuencias perceptibles de violencia en una víctima y con qué frecuencia se presentan en los casos evaluados?

Con respecto a esta pregunta se tiene que señalar que los especialistas de la conducta humana – psicólogos forenses, que trabajan en el estado por medio del Ministerio Público – IML y CF del Perú, asumiendo la función de peritos del estado de acuerdo a ley y constitución (ya que de acuerdo a contrato firmado no se nos considera como PERITOS FORENSES solo nos consideran como profesionales de la ciencia que desarrollamos y ejercemos de acuerdo a ley, por ellos nos aplican los dispositivos legales en forma confusa a veces como trabajadores administrativos y otras como profesionales de salud, a pesar de ellos aún tenemos la condición personal de apreciar y emitir nuestras apreciaciones de acuerdo a la experticia y dominio de la ciencia que tenemos y podemos pronunciar sobre las características psicológicas y estructuras que tiene un sujeto ante el momento de la evaluación, si es cierto que se están diseñando instrumentos normativos, resoluciones y otros documentos de gestión de menor jerarquía que el NCPP y la Constitución, pero que están deseando inducirnos a los profesionales peritos de salud mental a elaborar y emitir opiniones ya preconcebidas y estructuras o clasificadas – estratificadas en categorías que sustenten lo señalado por los juristas

- letrados en los nuevos documentos normativos o leyes que se están emitiendo últimamente. Las guías o disposiciones se están tratando de aplicar como criterios ya establecidos y estandarizados reduciéndole su actuar profesional y emisión del criterio personal – profesional del especialista convocado y designado como perito el cual debe sustentar y fundamentar sus criterios y opiniones científicas con su acreditación, experticia y dominio de la ciencia que ejerce.

Los criterios que manejamos algunos peritos es signos de “Estrés y Tensión”, que tiene indicadores es decir signos y síntomas característicos del sujeto evaluado y que básicamente no ha alterado sus capacidades cognitivas y fisiológicas y sus relaciones intrafamiliares e interpersonales a nivel de los grupos sociales - culturales donde se desenvuelve no presentan alteraciones significativas y siguen en su proceso de desarrollo integral; el otro criterio es “Trato Inadecuado”, que comúnmente se vinculan a hechos referidos o generados por las vivencias o experiencias referidas y que tienen un grado de veracidad o coherencia vinculante, es decir mantiene la vinculación de la leyes del comportamiento como es la del Estimulo – Respuesta, o Ley de Causa – Efecto, bajo la explicación teórica inductiva – deductiva, aquí los signos y síntomas que presenta la persona evaluada o el peritado, presentando un nivel de alteración, al menos básicas, de las capacidades cognitivas y fisiológicas así como las relaciones intrafamiliares e interpersonales a nivel de los grupos sociales – culturales donde se desenvuelve el sujeto; y otro criterio es la “Reacción Ansiosa Situacional”, donde los indicadores – signos y síntomas que se presentan en el peritado están expresando niveles de alteración de sus capacidades cognitivas y fisiológicas así como en sus relaciones intrafamiliares e interpersonales a nivel de los grupos sociales – culturales donde se desenvuelve dicho sujeto evidenciándose en el momento de la evaluación y proyectando comúnmente sus efectos con indicadores de mayor significación con el tiempo y en forma progresiva si no se tiene una intervención terapéutica adecuada y especializada recomendada por el perito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que debe aplicarse la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

15. ¿Precise si los procedimientos, métodos y criterios que opta su Despacho son, eficaces y óptimos, para distinguir, la incompatibilidad de parejas con la violencia psicológica?

En este punto debemos precisar que los procedimientos, métodos y criterios que se aplican para las evaluaciones periciales en los diversos ilícitos y que son solicitados por los operadores de justicia

–magistrados como una forma de conocer y tener mejores criterios con respeto al perfil psicológico y características peculiares de las personas, por lo tanto los estudiosos de la conducta humana – Peritos Psicólogos del Estado nos basamos en la ciencia que ejercemos por lo tanto el método científico es la base procedimental que realizamos en nuestro actuar profesional en muchos casos aplicamos el método Inductivo – Deductivo o el Analítico – Sintético o Análisis Histórico, entre otros a su alcance y criterio para opinar o emitir su apreciación profesional; se apoya también de técnicas e instrumentos propios de su ciencia como es la Entrevista Psicológica, Observación de conducta y la aplicación de pruebas psicológicas conocidas como Test Psicológicos en sus diversas modalidades y tipos preferentemente los de tipo Proyectivos.

16. ¿Cuál considera el problema de la ley N° 30364 y que sugerencias aportaría para mejorar la norma procesal en relación a los procedimientos, métodos y criterios previsto en la Ley en casos de violencia psicológica?

Con respeto a esta pregunta puedo precisar:

A.- La ley tiene una adecuada motivación e intención la cual es la “erradicación y eliminación de la Violencia contra la mujer u los integrantes del grupo familiar”

B.- Este objetivo debe convocar a los especialista de conducta para la mejora de la normatividad ya que el comportamiento de los sujetos que intervienen en un hecho de Violencia Intrafamiliar está vinculado a una dinámica propia que por ende debe ser evaluada y analizada previamente de acuerdo a su grado de hecho vivenciado /que no haya llegado a niveles de tratos inadecuados o reacciones ansiosas situacionales es decir alteraciones significativas de la persona en sus capacidades cognitivas – fisiológicas y sus vinculaciones – relaciones intrafamiliares y/o interpersonales en los grupos socioculturales donde se desenvuelve y desarrolla) y a la voluntad expresada por las partes (especialmente la víctima) y ver si su situación de vivencias singulares permite preservar el fin del estado y manifestado en nuestra constitución como es el de preservar y proteger la Unidad Familiar, por lo que debe haber una precalificación de la denuncia o hecho de violencia por el especialista o recepcionista de la denuncia y que puede ser por medio de encuesta o entrevista preliminar o las dos formas para luego proceder con las evaluaciones respectivas o derivaciones a terapias o consejerías con cargo a recabar informes de sus avances o resultados en un tiempo determinado donde los involucrados estén participando en forma periódica en las asesorías especializadas (a nivel de entidades estatales o privadas) con cargo que el especialista asesor informe periódicamente su avance y desarrollo de actividades con resultados terapéuticos. al finalizar del procedimiento que puede ser de periodicidad de un mes, los involucrados realizaran nuevamente un cuestionario de culminación y compromiso con entrevista preliminar concluyéndose en un Acta, con la acotación que si se presentara nuevamente una denuncia de violencia por alguno de los integrantes vinculados se procederá al otro procedimiento sancionador efectuando lo indicado en la norma legal para sancionar el hecho de violencia.

C.- La ley actualmente tiene criterios que encasillan o restringen el actuar de los operadores de justicia y los profesionales que intervienen en el proceso de investigación y esclarecimiento del

hecho de violencia, el cual debería ser modificado o mejorado ya que no está permitiendo aplicar criterios profesionales – científicos que ayuden a tener análisis y discernimientos de acuerdo a los casos reales, que tienen sus diferentes matices y graduaciones que deben ser consideradas para la aplicación de esta ejemplar ley, que intenta erradicar y/o eliminar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación óptima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente el envío a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

Para que detalle cual es la magnitud de la carga procesal que tiene a su cargo y, especifique, desde una perspectiva histórica, cual es el tipo de conclusión que se da a los casos, señalando si, en la mayoría, termina con una evaluación que determina la existencia de violencia o no.

5. ¿Cuál es la cantidad de casos en tramita que tiene actualmente?

Los Peritos Psicólogos del estado diariamente nos asignan de tres a cuatro casos por turno de 6 horas por 6 días de la semana, haciéndose un total promedio por semana de 24 peritajes y al mes de 96 peritajes. Donde uno diario promedio es de violencia sexual y los otros tres son de violencia familiar por lo tanto son un promedio de 72 peritajes de Violencia Familiar y un promedio de 24 peritajes de Violencia Sexual.

6. ¿Cuál es el tipo de conclusión que se emite en los informes periciales expedidos?

En mayor porcentaje el criterio de SIGNOS DE ESTRÉS Y TENSION e INCONCLUSOS que es el primer nivel en un porcentaje promedio de 60% y de TRATO INADECUADO que es un segundo nivel en un porcentaje promedio de un 30% y de REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL que es el tercer nivel en un porcentaje promedio de 10%.

7. ¿Cuál es la causa que se presenta en mayor medida en los casos en los que se concluye que la víctima no presenta signos de haber sido víctima de violencia?

Las Causales más frecuentes que se determinan en primera instancia en los casos que se emite la opinión profesional del primer nivel, es decir como SIGNOS DE ESTRÉS Y TENSION y que el operador de justicia puede equiparar que NO PRESENTA SIGNOS SIGNIFICATIVOS DE VIOLENCIA, se han observado:

- a.- Conflictos Emocionales de los progenitores por desacuerdo en el sistema de crianza de los hijos.
- b.- Conflictos Emocionales por haber realizados conductas de infidelidad o falta de control de los impulsos y emociones de uno de los progenitores para poder manejar las relaciones de pareja.
- c.- Conflictos Emocionales por la falta de madurez para asumir los roles paternos que le asigna la situación de pareja, sea para la manutención o para el prodigar los cuidados de la familia por alguno de los progenitores y donde el otro se siente afectado y no retribuido.

d.- Conflictos Emocionales por la distorsionada e equivocada idea de uno de los progenitores por establecer la AUTORIDAD Y PODER en el hogar

8. ¿Podría decirse que, en la mayoría de los casos evaluados, la víctima simula la realidad o gravedad de los hechos denunciados?

Con respecto a la SIMULACIÓN esta es una actitud o es la acción de simular. Este verbo refiere a representar algo, imitando o fingiendo lo que no es. En Psicología Forense se considera a la **Simulación**: fingir de forma consciente síntomas para hacerse pasar por una persona que sufre una enfermedad psicológica. Presimulación o **simulación** previa o posterior al hecho delictivo, normalmente incorporada en el discurso del acusado ante el interrogatorio o entrevista ya que trata de reducir una posible sanción.

Entonces si la entendemos como tal, dicho término, mas bien está más vinculado como una tendencia mitómana o presentación de incoherencia e incongruencias en los hechos vividos, lo cual catalogaría así a la persona que “simula”, es decir como un sujeto de una personalidad distorsionada o con probable calificativo de antisocial o disocial, según sea la gravedad y características de sus actos realizados de transgresión de la norma o leyes y que intenten afectar al otro progenitor o integrante del grupo familiar. Por lo tanto el SIMULAR es MENTIR DELIBERADAMENTE con el propósito de hacer daño y afectar considerablemente a una persona y afectarle en su derecho o beneficio.

A mi criterio en algunas entrevistas, se nota que si ha habido EXAGERACIONES en las denuncias o apreciaciones maximizadas de los hechos, con el afán de considerarse, la persona peritada, como una víctima potencial y sui generis, pero al pasar por una evaluación Psicológica Forense escrupulosa y científicamente manejada con uso adecuado del tiempo de acuerdo al criterio del especialista y ver que el profesional la centra en hechos y vivencias que luego le sirve a la persona evaluada a realizar una autoevaluación - autoanálisis y ubicarse en una realidad objetiva, donde a nivel de la justicia se basan los operadores y magistrados en hechos y circunstancias demostrables, objetivas y no en sentimientos o pareceres o suposiciones, el sujeto evaluado en la mayoría de casos, tiende a centrarse y no realizar las exageraciones primigenias a la denuncia, así mismo le permite evaluar su grado de participación como víctima y/o autor de la experiencia vivida y sujeta al marco legal actual de la Violencia Familiar denunciada y donde está involucrado sea como víctima o autor.

9. desde su experiencia, qué opinión tiene en relación a la eficacia de la ley, en relación al flujo de efectivo expedientes

A mi parecer y humilde opinión, creo que la ley hace su efecto disuasivo y de contención. A pesar de ello hay un fenómeno que hace que aparezcan dichos ilícitos con modalidades diferidas y también más agravadas y que se encuentran focalizadas en tipologías de personas, ya no se observa marcadas diferencias de acuerdo a estratos socioculturales - económicos de la sociedad ni tampoco de acuerdo a sistemas o estilos de vida y de creencias de los ciudadanos. Los especialistas y estudiosos de la conducta científicos e investigadores del cómo, porque se generan los comportamientos de las personas cada vez están convencidos que EL FACTOR PERSONAL es decir la TIPOLOGIA DE LA PERSONALIDAD es la que puede explicar mejor la motivación y factores causales que tiene un sujeto para cometer los ilícitos a sabiendas que está sancionado el cometer ese acto. Por lo tanto la eficacia de la ley dependerá de esa objetivación de identificar los factores causales y motivacionales de los infractores y proponer políticas de salud pública en forma personalizada para su superación y que los ciudadanos conduzcan sus vidas dentro de parámetros

señalados por las leyes y propicien la vida en armonía y paz con los congéneres. Esto permitirá que el flujo de los expedientes puedan tener una forma dinámica y viable de tramitación logrando que los casos tengan términos rápidos y no tan prolongados como ahora que hacen que los justiciables estén involucrados en otros ilícitos o a graben su situación al no tener una reacción rápida los operadores de justicia para, afrontar y enfrentar este ilícito creciente en nuestra sociedad por no tomar en cuenta ese factor personal para su superación y reparación del acto ilícito del infractor y que la víctima también tenga formas proactivas y preventivas para no estar involucrada en esos ilícitos o similares. POR LO TANTO EL TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO INMEDIATO DE LA VÍCTIMA Y DEL INFRACTOR ES NECESARIO (al menos en las etapas que el ilícito no tiene formas y maneras graves de generar daño) y LA CONSEJERÍA FAMILIAR Y/O DE PAREJA, permite su afianzamiento y evita la reincidencia en los ilícitos.

10. Que factores positivos y negativos encuentra en la aplicación de la ley.

En este tópico genera un amplio análisis y una gran relación pero como en las matemáticas podemos encontrar EL MÍNIMO COMUN MÚLTIPLO y hacer que dicho elemento hallado pueda ir modificando lo que se desea y se logre el objetivo o misión - visión de la ley por el cual el jurista la creo y elaboró.

Este Mínimo Común Múltiplo sigo insistiendo que es el ser humano para el cual se elabora la norma y por el cual también se diseña y estructura con el objetivo de que todos los humanos en sociedad vivan con armonía y paz respetando los derechos de todos y cumpliendo los deberes que se asumen con voluntad y libertad. Positivo en consecuencia permite ser disuasivo en la sociedad y controla las conductas de ciudadanos que están dentro de estructuras adecuadas de sus cualidades y capacidades personales. Negativo porque en la norma no está incluido formas y maneras preventivas y especializadas para lograr esa famosa ERRADICACIÓN que intenta lograr la norma y las formas, métodos y maneras de PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA lo manejan de mejor manera los ESPECIALISTAS Y ESTUDIOSO DE LA CONDUCTA HUMANA - PSICÓLOGOS los cuales con técnicas individuales o grupales terapéuticas modifican las estructuras básicas de las personas logrando que su motivación e interés estén acorde a normas y lentes vigentes de la sociedad.

11. Existe alguna opinión suya que desea agregar

En este rubro solo me gustaría ser testigo que las estructuras de autoridad y poder de un estado, al menos el nuestro, logren superar su equivoco y den el nivel de respeto e importancia que tienen los ESPECIALISTAS Y ESTUDIOSO DE LA CONDUCTA HUMANA, hay países que han creado un MINISTERIO DE LA SALUD MENTAL dirigida por PSICÓLOGOS porque dirigen la SALUD MENTAL de toda la población que está dentro de los parámetros normativos - legales y se suman otros especialistas de otras áreas y Ciencias que contribuyen con la salud mental de la población al menos cuando se deteriora o trastorna y necesita un tratamiento más especializado y personalizado para, su recuperación. Aquí en el Perú están ya dadas algunas leyes para lograr ese objetivo pero el profesional estudioso de la conducta humana no está bien Valorado y respetado. Todos hablan de la personalidad de los sujetos y lo que genera en la sociedad en forma positiva o negativa, todos hablan de las relaciones afectivas y interrelacionadas entre humanos y en sus diversos espacios y lugares donde se desenvuelven y desarrollan y como afecta su factor emotivo, sentimental y personal en sus actos diversos de la vida pero NADIE QUIERE ACEPTAR Y DAR LA IMPORTANCIA, NIVEL Y TRATO AL ESPECIALISTA DE LA CONDUCTA HUMANA - PSICÓLOGO. Hasta en la ley estamos discriminados y minimizados, relegados a un segundo y hasta tercer plano. En nuestra sociedad más importante y valorado son las profesiones que deciden la vida física e las personas, o deciden su libertad o no para vivir en sociedad, o profesiones que cuidan o contribuyen directamente

con la economía y desarrollo material de la sociedad (todo cuantitativo y objetivo) pero las ciencias y profesiones que contribuyen con la CALIDAD DE VIDA Y AYUDAN A DESARROLLAR CUALIDADES Y CAPACIDADES HUMANAS QUE REPERCUTIRÁN EN LA ECONOMÍA Y VIDA FÍSICA DE LA SOCIEDAD AÚN NO LO VALORAN IGUAL Y EQUITATIVAMENTE. PROFESIONALES SOMOS TODOS Y TODOS CONTRIBUIMOS PARÁ QUE EL SER HUMANO DESARROLLE Y VIVA MEJOR CADA DÍA EN BUSCA DE SU BIENESTAR Y LOGRÓ DE SU FELICIDAD.

FECHA: VIERNES 17 DE JULIO DE 2020.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : DAVID LEON FLORES

Cargo : ABOGADO

Institución : OPERADOR JURIDICO

Presentación: Egresado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz 14 años como abogado y 7 años como catedrático por periodos en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Universidad San Pedro de Chimbote, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Universidad Cesar Vallejo, Universidad Nacional de Barranca

OBJETIVO GENERAL

Proponer un mecanismo normativo que pueda objetivizar criterios de selección de casos con relevancia penal, optimizando el empleo de la Ley N° 30364 en la determinación en los casos de agresión psicológica que justifique el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado.

Respecto a la naturaleza de las denuncias.

Para que explique aspectos relacionados al fondo de las denuncias, la naturaleza de los hechos y la viabilidad del proceso hasta una eventual sanción a los denunciados y la plena justificación del otorgamiento de medidas de protección a las presuntas víctimas.

12. ¿Cómo son los hechos sobre violencia familiar sobre los que se le pide asesoría jurídica? Por lo general son denuncias sobre discusiones verbales cotidianas, a veces se basan en gestos o insinuaciones y otras en agresiones físicas.
13. ¿Existe relevancia penal evidenciable en los casos?
En la mayoría de casos no. Solo se trasluce como conflictos cotidianos, pero en algunos pocos casos sí, sobre todo en lo que se refiere a las agresiones físicas.
14. ¿En la mayoría de los casos, la víctima, realmente, requiere asistencia o algún tipo de medida de protección?
En la mayoría de casos, la pareja en conjunto requiere asistencia psicológica ya que obedece a un mal entendimiento sobre el fin de una relación sentimental que no pueden sobrellevar.
15. ¿Los casos en lo que asume defensa, la víctima toma una posición activa en el apoyo de su labor?
En la mayoría de casos sí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si la aplicación de la Ley N° 30364 establece procedimientos, métodos, y criterios óptimos y eficaces en casos de violencia psicológica para discriminar entre casos que debe aplicarse la ley 30364 y los que no deben ser aplicados, que justifique adecuadamente el envío de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal y Juzgado de Paz Letrado

Respecto a sugerencias para mejorar el procedimiento

Para que señale que aspectos considera que deberían de implementarse o mejorarse en la Ley para la adecuada gestión de la carga procesal de los casos de violencia familiar.

16. ¿Cuál considera que es el principal problema en la Ley?
La ley no tiene mecanismos de coercibilidad para que se cumpla sus medidas de protección.
17. ¿Cuáles serían los aciertos de la Ley en la gestión de la carga procesal en la gestión del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales?

Ninguno. Aunque la Ley ha pretendido evitar que los casos desemboquen en casos delictivos, al ser de naturaleza cotidiana lo que ha logrado es sobrecargar de expedientes judiciales basados en hechos cotidianos que se repiten considerablemente.

18. ¿Qué sugerencias aportaría para mejorar la normaprocesal?

La ley debe tener un espíritu terapéutico, más que sancionador conflictivo. Un marco normativo que permita hacer un seguimiento de las relaciones conflictivas y agresivas, así como uno coercitivo que obligue a cumplir las medidas de protección, en especial las de naturaleza psicológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar desde una perspectiva histórica cual es la conclusión de casos de violencia psicológica iniciando bajo los criterios establecidos en la Ley 30364 si están terminado archivándose o impulsándose hasta judicializarlos y un eventual sentencia. para justificar adecuadamente él envió a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

Para que señale cuál es su apreciación en torno a Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debiendo precisar si, a su criterio, dicha Ley ayudó a reducir la carga procesal generado por casos de violencia familiar o, por el contrario, su metodología es una causa para el incremento de la cargaprocesal.

19. ¿Desde la implementación de la Ley el tráfico de sus expedientes, en términos de plazo, se ha visto beneficiado?

No. La ley ha sido diseñada de tal modo que sucesos cotidianos lleguen a nivel judicial. Esa cotidianeidad en la que se basan los casos, pueden multiplicarse considerablemente aumentando exageradamente el tráfico de expedientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer un mecanismo normativo que permita reducir la carga procesal en las Fiscalías y Juzgados aplicando los criterios de selección ópticos respecto a los casos de violencia psicológica bajo la aplicación optima de la Ley N° 30364, la misma que permita justificar adecuadamente él envió a la Fiscalía Provincial Penal y/o al Juzgado de Paz Letrado.

Respecto a su carga procesal

Para que detalle cual es la magnitud de la carga procesal que tiene a su cargo y, especifique, desde una perspectiva histórica, cual es el tipo de conclusión que se da a los casos, señalando si, en la mayoría, se terminan archivando o impulsando hasta judicializarlos y una eventualsentencia.

- 20.** ¿Cuál es la cantidad de casos que tiene actualmente bajo el ejercicio de su defensa? Una sola persona desarrolló más de diez casos de violencia familiar. En total 15 casos dividido en tres personas.
- 21.** ¿Cuál es el tipo de conclusión que se da usualmente en dichos casos? Una medida de protección.
- 22.** ¿Cuál es la causa de archivamiento de sus expedientes que se ha presentado en mayor medida?

El cumplimiento de las medidas de protección y otros quedan en abandono por parte del asesorado y el órgano jurisdiccional.

12 ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Si, que es una ley con fin terapéutico, pero que en la práctica se está tornado. Es una ley sancionadora que concluye con las medias de protección son terapéuticas necesita algún reajuste primero buscar el modo de coercionarlos a que cumplan las medidas de protección sobre todo en lo psicológico porque allí está el problema, dos requiere seguimiento por parte del servidor social, creo que eso es lo fundamental de mi observación

Gracias por su participación.

Anexo: 07: Carta de Presentación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 21 de julio de 2020
Carta P. 465-2020-CPG-UCV-LN-FOSLUJ-V-INT

DR.
JOSE MANUEL ROMERO VIANA
JEFE DE LA UNIDAD DE VENTAS Y QUIRÓFANOS DE ODONTOLOGÍA
DISTRITO JUDICIAL, LIMA ESTE
PODER JUDICIAL

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a LOPEZ CHAVEZ, CARMEN; identificada con DNI N° 41295287 y con código de matrícula N° 5500265911, estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis vinculada a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

OPTIMIZACIÓN DE LA LEY N.° 30364, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, REMISIÓN DE LOS ACTUADOS AL JUZGADO DE FAMILIA Y FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador LOPEZ CHAVEZ, CARMEN asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Dr. Carlos Ventura Orbagosa
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE




Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 21 de julio de 2020
Carta P. 465-2020-EPG-UCV-LN-FOSLO1/J-INT

DR.
JOSÉ MANUEL ROMERO VIENA
JEFE DE LA UNIDAD DE VISITAS Y QUEJAS DE ODECMA
DISTRITO JUDICIAL, LIMA ESTE.
PODER JUDICIAL

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a LOPEZ CHAVEZ, CARMEN; identificada con DNI N° 41295287 y con código de matrícula N° 6500065913; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

OPTIMIZACIÓN DE LA LEY N.° 30364, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, REMISIÓN DE LOS ACTUADOS AL JUZGADO DE FAMILIA Y FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador LOPEZ CHAVEZ, CARMEN asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE


Recibido: 21/07/2020
Mg. José Manuel Romero Viena

Anexo 8:Patallazo de Validación de Guía de Entrevista

